II. Seguimiento del proceso que afecta a funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad.

Durante los meses de noviembre y diciembre continuó desarrollándose ante la Corte Marcial la tramitación de la queja disciplinaria rol 1466-88, que fuera presentada en la primera quincena de septiembre por la Vicaría de la Solidaridad en contra del fiscal militar ad-hoc, Fernando Torres Silva, guien sustancia la causa rol 782-86. Como se recordará, el fundamento de dicha queja disciplinaria radicaba en el exceso arbitrario de las facultades de investigación del juez instructor de la causa 782-86, lo que llevaba a estimar que el proceso en cuestión "se ha desviado más bien a la Vicaría de la Solidaridad" y no sólo al esclarecimiento del delito que motivó la iniciación de este juicio (ver Informe Mensual, septiembre 1988). En el período que cubre este informe se presentó una nueva queja disciplinaria contra el magistrado castrense, que fue acumulada a la anterior por incidir sobre la misma materia, y se conocieron los fallos de la Corte Marcial y Corte Suprema relativos a estas presentaciones. Asimismo, en el mes de noviembre la Corte Suprema resolvió definitivamente sobre la situación planteada en el recurso de queja rol 1242-88, presentado ante la Corte Marcial por el abogado de la familia Vásquez Tobar y en el cual la Vicaría de la Solidaridad se hizo parte.

Nueva queja disciplinaria

Hasta fines de octubre la queja disciplinaria 1466-88 se encontraba en tabla en la Corte Marcial, tribunal que esperaba o ír los alegatos de las partes para pronunciarse sobre el fondo de lo debatido. El 8 de noviembre el Obispo Auxiliar de Santiago, Vicario General de la Arquidiócesis y Vicario de la Solidaridad de la misma, Monseñor Sergio Valech Aldunate, dedujo una nueva queja disciplinaria contra el fiscal Torres argumentando que éste "ha reincidido en su conducta abusiva y persecutoria" en contra de esta institución humanitaria, "excediéndose arbitrariamente en el uso de las facultades de investigación que le son propias en el ejercicio de sus funciones judiciales".

En efecto, señala el quejoso, el 13 de septiembre el mencionado juez castrense "envió a todas las Administradoras de Fondos de Pensiones un oficio con el objeto de que éstas informaran a la Fiscalía Militar ad-hoc 'si alguna de las personas individualizadas en la nómina adjunta ha efectuado cotizaciones previsionales en esa A.F.P. De ser efectivo, sírvase remitir fotocopia autorizada de las planillas de aportes previsionales correspondientes, desde el año 1981 a la fecha'. Y se agrega que 'atendida la gravedad de los hechos investigados en la presente causa, lo anterior se solicita a la brevedad posible'. La nómina de personas que se adjunta al oficio en referencia incluye los nombres de la mayoría de los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, así como de otras 54 personas que ya no cumplen funciones en la institución y de otras dos que se encuentran fallecidas...'

Es evidente, continúa el escrito, "que el contenido de la información que se exige a las A.F.P. no dice relación alguna con los objetivos del sumario que se instruye en la causa rol 782-86, toda vez que los hechos delictivos que se investigan en estos autos son los referidos al asalto a la Panadería Lautaro y homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar, acaecido el 28 de abril de 1986". En esta parte, advierte el quejoso, no se divisa la relación que pudiera existir entre las cotizaciones previsionales efectua-

das por las personas que figuran en la nómina enviada a las A.F.P. y los hechos delictivos del proceso 782-86; más aún, no se ve la relación que podrían tener las cotizaciones "efectuadas con anterioridad a la ocurrencia de tales hechos delictivos" y es por ello que "resulta una ironía de mal gusto, que excede incluso el problema de la extralimitación de funciones del señor fiscal, investigar las cotizaciones previsionales efectuadas por José Manuel Parada Maluenda", uno de los tres profesionales que aparecieron degollados a fines de marzo del año 1985.

Añade la presentación que el fiscal militar ad-hoc, "por decisión propia", ha derivado su investigación "a materias que le son absolutamente ajenas e inconducentes a los objetivos del sumario que él debe realizar. pretendiendo incluir en el mismo una investigación a la Vicaría de la Solidaridad en cuanto institución de la Arquidiócesis, a sus actividades, financiamiento, personal e incluso abarcando a personas que alguna vez prestaron servicios a la institución pero que desde hace meses o años ya no lo hacen". Esta conducta del magistrado castrense, "que reiteradamente se extralimita en sus facultades y atribuciones", se coloca al margen de lo dispuesto por el propio ordenamiento jurídico y, al respecto, cabe tener presente que los artículos 76 y 108 del Código de Procedimiento Penal (CPP) delimitan los objetivos del sumario; los artículos 246 y siguientes del mismo cuerpo legal precisan los medios legales de que puede valerse el juez para asegurar la persona del delincuente, en tanto que los artículos 380 y siguientes establecen los medios para asegurar su responsabilidad pecuniaria; por último, el artículo 401 del CPP determina procesalmente la necesidad de cierre del sumario.

Concluye el quejoso indicando que es un "hecho objetivo" de la causa, que la información que se pretende obtener de las A.F.P. "es parte de la investigación de hecho -por cierto absolutamente ilegalque el señor fiscal trata de realizar a la Vicaría de la Solidaridad" y es por ello que se recurre a esta Corte para que, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 62 del Código de Justicia Militar (que prescribe que corresponde también a las cortes marciales mantener la disciplina judicial en todo el territorio de su respectiva jurisdicción, velando por la conducta ministerial de los tribunales militares y de sus asesores, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen), ordene al fiscal Torres desarrollar la investigación relativa al proceso 782-86 dentro del marco legal ya señalado, el que "en forma objetiva permite precisar los límites de cada investigación judicial". Finalmente, se solicita a la Corte Marcial que decrete orden de no innovar, "con el objeto de no hacer ilusorio el resultado de esta queja" y obtener la paralización de la diligencia ordenada a través de la resolución que por esta vía se impugna.

Acumulación

El mismo día en que fue presentada, la Corte Marcial resolvió acumular esta queja disciplinaria a la interpuesta en la primera quincena de septiembre (rol 1466-88), dado que ambas tienen incidencia en los hechos materia de la causa 782-86 y que deben ser resueltas teniendo a la vista este último expediente.

El 10 de noviembre la Procuraduría General de la República solicitó "la desacumulación de la queja disciplinaria rol 1897-88 (número que en un principio se le asignó a la nueva queja disciplinaria pero que, una vez decretada la acumulación, fue anulado), toda vez que ella debe tramitarse por cuerda separada, por fundarse en hechos nuevos", siendo procedente pedir un nuevo informe al fiscal militar ad-hoc, al tenor de la nueva queja. En efecto, se dice, el "hecho fundante" de esta última presentación es la petición de informes a las A.F.P., diligencia decretada con posterioridad a la interposición de la queja disciplinaria 1466-88 y que, por ende, no se impugnó a través de ésta ni tampoco a través del escrito de "téngase presente" de fecha 16 de septiembre pasado. En estas circunstancias, se agrega, "el informe del fiscal ad-hoc se refiere sólo a los hechos descritos en la queja disciplinaria rol 1466-88 y no puede entenderse como suficiente respecto a los nuevos hechos expuestos en la 'nueva queja disciplinaria' ". Por lo tanto, teniendo presente que ambas quejas "no se fundan en los mismos hechos" y lo dispuesto en el artículo 536 del Código Orgánico de Tribunales (que indica que las quejas que las partes agraviadas interpusieren contra los jueces por cualquiera falta y abuso que cometieren en el ejercicio de sus funciones, se despacharán sumariamente y sin forma de juicio y dictarán, con previa audiencia del juez respectivo, las medidas convenientes para poner pronto remedio al mal que motiva la queja), se solicita la desacumulación de la

nueva queja disciplinaria presentada en contra del fiscal Torres y, en subsidio, se le pida un nuevo informe al tenor de los

hechos expuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Procuraduría General hace presente en su escrito una serie de consideraciones tendientes a demostrar que el fiscal Torres no habría cometido falta o abuso en el ejercicio de sus funciones, sosteniendo al efecto que "sólo al juez competente le corresponde investigar los hechos expuestos en su conocimiento, siendo soberano para decretar todas aquellas diligencias que permitan esclarecer el cuerpo del delito y determinar la persona del delincuente". Por último, se reitera que la queja disciplinaria es un medio reservado -según la Procuraduría General— a las partes agraviadas por la falta o abuso y que la intención de la Vicaría de la Solidaridad a través de la interposición de esta nueva queja disciplinaria es "intervenir en un proceso en que no es parte y, de esta manera, impugnar resoluciones dictadas por el fiscal instructor; claro está, con el fin último de impedir el esclarecimiento de los hechos que motivaron la formación del proceso rol 782-86", con lo cual -además - se estaría dando a la queja disciplinaria "un fin no previsto por el legislador para este tipo de recursos".

Rechazada solicitud de desacumulación

Según consta en autos, la solicitud de desacumulación no se proveyó de inmediato "por una omisión" de un funcionario de la Corte Marcial, pero el 16 de noviembre se dictó la correspondiente providencia, la que no dio lugar a lo solicitado en lo principal y en el otrosí (desacumulación y nuevo informe), disponiendo a la vez que se tuvieran presentes las consideraciones formuladas por la Procuraduría General de la República. Al mismo tiempo y para mejor resolver, se pidió al fiscal Torres copia autorizada de todos los oficios enviados por esa Fiscalía a la Vicaría de la Solidaridad y de todos los oficios enviados a entidades públicas o privadas relacionadas con esta institución eclesiástica, todo dentro de un plazo de 24 horas.

En esta oportunidad, la Fiscalía Militar ad-hoc remitió a la Corte Marcial los documentos requeridos con fecha 8 de noviembre, es decir, casi dentro de plazo.

Alegatos y fallo en acuerdo

El 12 de noviembre la Corte Marcial reci-

bió los alegatos de las partes en relación a la queja disciplinaria rol 1466-88. En primer lugar, el jefe del Departamento Jurídico de la Vicaria de la Solidaridad, Alejandro González, planteó que el fiscal militar ad-hoc ha estado realizando "investigaciones inconexas con su función específica, que es investigar el cuerpo del delito y la participación culpable", concluyendo que esta extralimitación "constituye una suerte de persecución a la Vicaría de la Solidaridad". A continuación, el representante del Ministerio Público Militar, Waldo Martínez, reiteró la tesis de que por la vía de las dos quejas disciplinarias la Vicaría estaría tratando de eludir el cumplimiento de resoluciones judiciales y agregó que "la actuación del fiscal hay que entenderla dentro del contexto de la investigación, en donde se ha determinado la participación directa de funcionarios de la Vicaría" y, por lo tanto, no podría "sancionarse la investigación diligente del fiscal instructor".

Después de oír los respectivos alegatos los ministros Enrique Paillás, Luis Correa, Joaquín Erlbaum, Ximena Márquez y Adolfo Celedón decidieron dejar en acuerdo su fallo definitivo.

Corte Suprema confirma rechazo de recurso de queja

Mientras permanecía en acuerdo el fallo de la queja disciplinaria, el 14 de noviembre se conoció una resolución de la 1a. Sala de la Corte Suprema que por unanimidad, confirmó el fallo de la Corte Marcial a través del cual se rechazó el recurso de queja rol 1242-88 que había sido presentado a comienzos de agosto por el abogado de la familia Vásquez Tobar en contra del fiscal Torres. Por esta vía, el abogado recurrente solicitó al tribunal de alzada castrense que "ordenara" al fiscal militar ad-hoc realizar la incautación de las fichas médicas del policlínico de la Vicaría de la Solidaridad, pretensión que fue declarada sin lugar por la Corte Marcial con fecha 20 de septiembre. El recurrente apeló de este fallo ante la Corte Suprema, tribunal que -en la fecha indicada al comienzo de este párrafo- desestimó definitivamente la referida solicitud de incautación.

Nulidad de la vista de la causa

El 16 de noviembre la Procuraduría General de la República solicitó que se declarara la nulidad de la vista de la causa, basan-

do su petición en que el escrito a través del cual se solicitaba la desacumulación de ambas quejas disciplinarias no se había proveído en su momento, sino "cinco días después de la vista de la causa" produciendo el perjuicio de que se ignoraran las peticiones contenidas en esa presentación, las que tampoco han podido ser consideradas en el acuerdo por haber sido extemporáneamente resueltas. La Corte Marcial procedió a certificar que el escrito en cuestión no se había proveído oportunamente por la circunstancia antes indicada y, hecho esto, el viernes 18 declaró la nulidad de la vista de la causa y resolvió pedir un nuevo informe (dentro del plazo de 48 horas) al fiscal Torres respecto de las alegaciones contenidas en la "nueva queja disciplinaria", dejando sin efecto lo obrado y disponiendo que se reciban nuevamente los alegatos de las partes.

A.F.P. "Magister" niega antecedentes a fiscal Torres. Incautación

El 15 de noviembre la Fiscalía Militar ad-hoc envió un segundo oficio (Nº 2160) a la A.F.P. "Magister" requiriendo, dentro de un plazo de 48 horas, los antecedentes que ya habían sido solicitados a través del oficio Nº 1156 de 13 de septiembre de este año. El viernes 18 la mencionada A.F.P. hizo llegar una carta respuesta al magistrado castrense, en la que le manifiesta que "se encuentra pendiente ante la Corte Marcial de Santiago" la resolución de "una queja entablada en su contra por la Vicaría de la Solidaridad, referente, entre otras cosas, a que es improcedente la petición de los antecedentes que de afiliados a diferentes A.F.P. usted ha hecho a diversas Administradoras de Fondos de Pensiones y que son funcionarios de dicha Vicaría, cuyo es el caso de la petición efectuada a nuestra empresa a través de los oficios individualizados". Agrega la carta que "como el fallo de la Corte Marcial debe pronunciarse en estos días, y siendo esta A.F.P. respetuosa de las decisiones de nuestros Tribunales de Justicia, si él es desfavorable para la posición sostenida por la Vicaría daremos inmediata respuesta a su petición".

Ante la actitud observada por esta A.F.P. en el sentido de esperar que los tribunales dirimieran el conflicto planteado y, una vez hecho esto, cumplir con el requerimiento de la Fiscalía ad-hoc, el juez instructor de la causa 782-86 envió (el miércoles 23) el

oficio 1275 a la Brigada Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones ordenando el allanamiento y descerrajamiento, "en caso de ser necesario", del inmueble donde funciona la A.F.P. "Magister". Esta diligencia fue cumplida a la letra el viernes 25 por el referido destacamento policial, el que —según el acta correspondiente— en la ocasión "se incautó de una carpeta, en la que se encontraban los antecedentes de 34 de las 184 personas que aparecen en la nómina acompañada por la Fiscalía Militar ad-hoc y que son afiliados de esta A.F.P.".

Informe del fiscal militar ad-hoc

El viernes 25, o sea, fuera del plazo de 48 horas otorgado por la Corte Marcial para el cumplimiento de esta diligencia, el fiscal Torres remitió el informe requerido por el tribunal de alzada castrense para fallar la queja disciplinaria rol 1466-88. En el documento (oficio Nº 1277 de la Fiscalía Militar ad-hoc) el juez instructor reitera los argumentos expuestos al tenor del recurso de queja rol 1242-88, ya citado en el seguimiento de este proceso, en el sentido de que pese a reconocer la necesidad de contar con la información contenida en las fichas clínicas que se encuentran en el Policlínico ubicado en la Vicaría de la Solidaridad, este tribunal ad-hoc estima que "por vías procesales alternativas y a través de un camino procesal más largo y engorroso, es factible obtener un resultado semejante".

Señala el magistrado castrense que la nueva queja disciplinaria "sólo viene en reiterar" los fundamentos que dieron origen a la queja disciplinaria presentada el 12 de septiembre, "sin que se expliciten nuevos argumentos jurídicos que exponer en esta materia"; añade, a continuación, que la nueva queja disciplinaria se basa en que el contenido de la información requerida a las A.F.P. "no dice relación con los objetivos del sumario que se instruye en la causa rol 782-86". Sobre este punto, expresa el fiscal ad-hoc que el quejoso "induce a una errada apreciación de los hechos, por cuanto la investigación judicial se ha ajustado a los objetivos de todo juicio criminal, esto es, a la investigación del hecho punible y la determinación de los presuntos culpables del delito". Como ejemplo de lo dicho, el informante hace presente que dos funcionarios de esta institución humanitaria se encuentran declarados reos en este proceso y concluye que "no es indiferente, por tanto, la actuación de estos funcionarios en esos servicios (médico y jurídico), que se tratan de investigar a través de la petición de las fichas médicas referidas a heridos a bala".

En seguida, expone Torres Silva que es "en este tópico fundamental de la investigación, obstaculizado por la Vicaría", donde debe encontrarse la motivación de estas investigaciones aparentemente desligadas del punto central de la misma, ya que ellas sólo constituirían (tal como se dijo en el informe enviado por este fiscal a la Corte Marcial, al tenor del recurso de queja rol 1242-88) la manera de "evitar una diligencia procesal que difícilmente se podría llevar a cabo reservadamente y, atendido además la característica de institución de Iglesia que posee la Vicaría de la Solidaridad, se habría preferido recurrir a vías procesales alternativas a fin de seguir adelante con la investigación". A partir de esta circunstancia y del hecho que el aludido recurso de queja fuera rechazado por la Corte Marcial, colige el fiscal Torres que se estaba "aceptando entonces el procedimiento que por vía alternativa se estaba empleando" y concluve que, de ser ello así, "las presentes quejas -que han usado estas vías alternativas— deberán ser rechazadas''.

Se señala también en el informe en comento que por la vía de la queja disciplinaria, "la Vicaría de la Solidaridad ha tomado conocimiento de partes del sumario, por cuanto se informa de actuaciones de este tribunal -oficios dirigidos a diferentes reparticiones públicas o privadas— que expresamente la ley califica de secretas"; además, se pide tener presente que este organismo "no posee la calidad de parte perjudicada" en la presente causa y, por lo tanto, no está en una posición "que le otorgue facultades para ejercer ante este tribunal"; por último, se indica que este "organismo religioso no es el encargado, legalmente, de evaluar si la investigación ha derivado a materias que le son absolutamente ajenas e inconducentes a los objetivos del sumario". Al respecto, se cita lo dispuesto en los artículos 7 inciso 2º (nadie puede atribuirse otra autoridad o derechos que los conferidos por las leyes) y 73 inciso 4º de la Constitución Política de 1980 (las autoridades requeridas deben cumplir los mandatos judiciales sin calificarlos).

Finalmente, se pregunta el juez instructor si a la fecha de comisión de los delitos investigados en este proceso, ¿no habrá existido un sistema de protección médica, jurídica y social para prestar servicios a personas heridas a bala que eludieron con posterioridad la acción de la justicia, no denunciando el hecho? Sin embargo, responde el propio fiscal ad-hoc, "la Vicaría de la Solidaridad ha creado una tesis sobre el secreto profesional que, en definitiva, se traduce en una especie de inmunidad jurídica, por cuanto se supedita todo el accionar de un órgano jurisdiccional a la interpretación extensiva de lo que debe entenderse por este secreto en nuestro ordenamiento jurídico". Por todo lo expuesto, Torres Silva concluye "que las actuaciones judicialmente impugnadas no constituyen una falta o abuso".

Orden de no innovar y envío de documentos a la Corte Marcial

El martes 29 la Vicaría de la Solidaridad interpuso un escrito pidiendo a la Corte Marcial que tuviera presente al resolver la queja disciplinaria rol 1466-88 que, encontrándose pendiente el fallo de dicha presentación, el fiscal Torres ha incurrido "en hechos de mayor gravedad de los que se tratan en la queja en referencia" y que demuestran su voluntad "de actuar sobrepasando en los hechos y el Derecho" la decisión que en definitiva se adopte sobre este asunto. En efecto, se señala, al allanar la A.F.P. "Magister" e incautar las planillas previsionales de los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad se ha sobrepasado de hecho el fallo que la Corte Marcial pueda dictar sobre este asunto, quedando de manifiesto la intención del magistrado castrense de no esperar a que esta resolución se pronunciara al ordenar en el oficio dirigido a la BIA, que la incautación debería llevarse a cabo "dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del presente oficio". La actitud del referido funcionario hace que el fallo de la queja resulte -en los hechos- "una mera declaración retórica de tan alto tribunal, por cuanto la autoridad judicial que se encuentra impugnada actuó sin consideración al recurso y persistió en su conducta abusiva adoptando una medida extrema, como lo fue la incautación por la fuerza de los antecedentes de las personas de esta Vicaría de la Solidaridad afiliados a 'Magister' A.F.P.". Junto con lo anterior. se pide a la Corte decretar orden de no innovar en esta queja disciplinaria, "oficiando al fiscal militar ad-hoc a fin de que paralice toda actuación judicial que diga relación con los antecedentes que se contienen en la carpeta incautada", solicitándole además que remita dicha carpeta al máximo tribunal castrense, de manera que éste pueda conocer los antecedentes en ella contenidos y su ninguna relación con los hechos que dieron origen a la causa 782-86.

El miércoles 30 la Corte Marcial resolvió tener presente los nuevos hechos expuestos al momento de fallar la queja y, al mismo tiempo, decidió acoger la orden de no innovar y ordenó al fiscal Torres remitir la carpeta incautada. Ante esto, la Procuraduría General de la República solicitó que la orden de no innovar fuera dejada sin efecto, petición que fue rechazada por la Corte. De esta forma, los documentos incautados fueron puestos a disposición del tribunal hasta que se resolviera la queja pendiente.

Declaraciones en torno al caso

El 1º de diciembre el Vicario General de Pastoral del Arzobispado de Santiago, Monseñor Cristián Precht, comentó el allanamiento efectuado a la A.F.P. "Magister" diciendo que, pese a las declaraciones en contrario formuladas por las autoridades responsables, "los hechos son los hechos y es claro que es la Vicaría la que está en cuestión", agregando en seguida que "lo que es claro también es que no hay autoridad que pueda poner en su lugar al señor fiscal" y que era entendible que éste, "en su celo investigador", pudiera "excederse en sus funciones" ya que "cualquiera puede cometer un error", pero lo que no resultaba comprensible "es que la Corte Suprema, tan diligente para sancionar a honorables jueces que han investigado casos de torturas o detenidos desaparecidos, no hava observado la misma conducta ante las actuaciones del señor fiscal, que ha sido acusado por el doctor Volio Jiménez de faltar al debido proceso en sus actuaciones". Por eso, añadió el Vicario, "lo que pido no es respeto para la Vicaría de la Solidaridad", puesto que "eso lo tiene y de sobra por parte de la Iglesia, del pueblo chileno y de la comunidad internacional, lo que simplemente pido es igualdad ante la ley, para la Vicaría v también para el señor fiscal".

Por su parte, con esta misma fecha el fiscal Torres formuló declaraciones a la prensa indicando que "existe un especial interés en paralizar el proceso" que investiga el asalto a la panadería Lautaro y posterior homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tobar; preguntado sobre quiénes

serían los que tendrían este interés, señaló que eran "los otros interesados en el proceso" sin agregar más detalles. En cuanto al allanamiento mismo, el magistrado castrense hizo ver que los antecedentes habían sido requeridos 30 días antes a la A.F.P., pero que ésta había respondido que se encontraba "amparada por el secreto del sumario, ante lo cual el tribunal respondió calificando de 'insólito' el argumento": luego, dijo Torres Silva, la A.F.P. respondió a otro oficio "protestando y señalando que no iban a enviar la información requerida en tanto no se fallaran los recursos de queja interpuestos ante la Corte Marcial", actitud que fue considerada como una abierta rebeldía y que no corresponde a quien "no es parte en un proceso, un tercero absoluto no puede decir eso".

Por último, el Vicario de la Solidaridad se refirió a los comentarios hechos por el fiscal Torres acerca de la no ingerencia de la Vicaría en el caso, diciendo que el juez instructor ha dicho eso en varias ocasiones, pero que —a pesar de ello— "su interés en conocer el funcionamiento interno (de la Vicaría) es bastante grande y va más allá del proceso que él lleva".

Corte Marcial acoge queja disciplinaria contra fiscal Torres

El lunes 5 de diciembre la Corte Marcial escuchó, por segunda vez, los alegatos de las partes. En favor de los planteamientos sustentados por la Vicaría de la Solidaridad expuso el abogado jefe del Area Judicial de esta institución, Roberto Garretón; por la Procuraduría General de la República lo hizo Ramón Seguel y por el Ministerio Público Militar, Walter Martínez, Después de las intervenciones de los profesionales mencionados, el tribunal de alzada castrense dejó en acuerdo el fallo y, el miércoles 7, por cuatro votos contra uno, acogió las quejas disciplinarias interpuestas por el Vicario de la Solidaridad en contra del fiscal Torres.

Los fundamentos de la sentencia tienen presente las siguientes consideraciones:

- 1. Que la causa rol 782-86 "fue incoada para conocer de los hechos ilícitos que implicaron el asalto a la panadería Lautaro y la muerte del carabinero Miguel Vásquez Tobar".
- 2. Que el estudio del voluminoso expediente "no permite inferir que la Vicaría de la Solidaridad, como organismo dependiente de la Iglesia Católica de Chile, haya teni-

do dentro de sus finalidades realizar alguna actuación que determine cualquiera de las participaciones contempladas en el Código Penal en los hechos objeto de la investigación sumarial".

3. Agrega la resolución que "no obsta a lo anterior" que dos personas dependientes de la Vicaría de la Solidaridad, "se encuentren sometidas a proceso como autores del delito contemplado en el artículo 8º de la Ley 17.798, por cuanto, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, no aparece justificado que, aparte de su presunta participación penal, tengan vinculación ilícita que permita inferir que la Vicaría de la Solidaridad o el resto de sus integrantes hayan incurrido en alguna de las conductas tipificadas en la Ley sobre Control de Armas, además de considerar que en su contra debió existir requerimiento legal con relación a los hechos que motivaron la sustanciación del proceso".

4. En estas condiciones, continúa la sentencia, "al dirigir la investigación el señor fiscal en contra de la Vicaría de la Solidaridad, sin ser ella sujeto activo de los ilícitos que debe investigar, ha excedido sus facultades jurisdiccionales extendiéndolas a materias que no guardan relación con los objetivos del sumario para cuya instrucción fue designado, como son, por ejemplo, las relacionadas con la situación contable, financiera o previsional de la institución religiosa o de sus integrantes".

5. Añade después que "es loable que un funcionario judicial sea celoso en el cumplimiento de sus obligaciones y busque afanosamente la verdad, pero para lograrlo, debe proceder con sujeción a las normas legales. En todo caso, le está vedado extender la investigación a objetivos distintos de los fines propios de su proceso penal".

6. Por último, deja establecido el fallo "que las quejas disciplinarias no sólo pueden ejercerlas las partes propiamente tales, sino todos aquellos que sean afectados por una resolución judicial que lesione directamente sus intereses, como en el caso de autos...".

En base a estos argumentos, se declara que se acogen las quejas disciplinarias, "en cuanto se ordena al fiscal instructor que no debe extender su investigación en contra de la Vicaría de la Solidaridad o de los integrantes de la misma, sobre materias ajenas a los objetivos del proceso penal". Se previene en la resolución "que los ministros Enrique Paillás y Luis Correa estuvieron por imponer al fiscal ad-hoc la medida discipli-

naria de amonestación privada y por instruirlo para que disponga lo conveniente para el pronto cierre del sumario en la causa tenida a la vista, que se prolonga en demasía e innecesariamente, contraviniendo los objetivos procesales de que el sumario tenga una tramitación lo menos demorosa posible".

Concurrieron al voto de mayoría los ministros civiles de la Corte, Enrique Paillás y Luis Correa; y los ministros representantes del Ejército y de la Fuerza Aérea, Joaquín Erlbaum y Adolfo Celedón respectivamente. En contra votó la representante de Carabineros, Ximena Márquez, que estimó "que la actuación del señor fiscal no es abusiva, por cuanto, en su opinión, resulta un hecho evidente que por lo menos dos funcionarios de la entidad recurrente han tenido participación que se ha estimado dolosa en los hechos objeto de la investigación".

Reacciones

El fallo pronunciado por la Corte Marcial provocó diversas reacciones públicas, entre las cuales destacó la actitud asumida por el fiscal general militar, Enrique Ibarra Chamorro, quien el viernes 9 -en una conferencia de prensa citada para estos efectos criticó duramente la resolución y sus fundamentos, sosteniendo en lo principal de sus declaraciones que "el fallo bajo ningún punto de vista está fundado en la normativa jurídica vigente, sino que más bien, sustentado en apreciaciones de carácter político": asimismo, criticó que en la resolución se considere que la Vicaría de la Solidaridad "como organismo haya tenido algún tipo de participación de las contempladas en el Código Penal como autor, cómplice o encubridor en los hechos materia de la investigación, pues la responsabilidad penal en cualquiera de sus formas sólo se puede persequir en contra de personas naturales; por lo mismo -agregó- mal pudo el señor fiscal militar haber dirigido o pretendido dirigir la investigación del sumario a su cargo, respecto de un ente jurídicamente imposible de ser enjuiciado". También calificó de "insólito" el que se declare en la sentencia que "cualquier persona puede recurrir de queja, en abierta contradicción al claro tenor del artículo 536 del Código Orgánico de Tribunales, que confiere dicha facultad exclusivamente a las partes del proceso que se consideren agraviadas", calidad esta última que no tiene el mencionado organismo humanitario, expresó el fiscal general

militar. Por último, el representante del Ministerio Público Militar destacó la labor del fiscal Torres calificándola como "acuciosa" y dijo que "resulta curioso pretender limitar la investigación en términos que no afecten a integrantes de la Vicaría, cuando es claro que si en un organismo hay dos reos por ayuda a elementos extremistas y en el proceso existen serios antecedentes que involucran gravemente a otras personas, no pueda investigarse la responsabilidad de éstas"; añadió, respecto a este punto, que aparece conforme a Derecho que el fiscal militar ad-hoc investigue las vinculaciones que, según Ibarra, "se han determinado entre extremistas del FMR y profesionales de la Vicaría de la Solidaridad".

Una vez conocidas estas declaraciones el Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech, señaló que ellas constituían "un desacato a la sentencia de un tribunal de justicia" y agregó que si se consideraba que la Corte Marcial "está integrado por dos miembros de la Corte de Apelaciones (Enrique Paillás y Luis Correa), uno del Ejército (Erlbaum) y uno de la FACH (Celedón), me parece que el juicio del fiscal general militar podría caer en la ley de ofensas contra las Fuerzas Armadas, por la cual han sido juzgado y condenados varios periodistas, al atribuirle a los miembros uniformados que votaron favorablemente, al igual que los civiles, una intención política y por lo tanto, una falta a sus deberes basados estrictamente en las leyes vigentes como lo indica la sentencia de la corte".

Consultado el auditor general de la Fuerza Aérea de Chile, general Enrique Montero Marx, expuso que no le correspondía entrar a calificar el fallo que acogió la queja deducida por la Vicaría de la Solidaridad. Sin embargo, agregó, "lo que si estimo inusual y grave son las expresiones del fiscal general militar en relación a ese mismo fallo y al que le atribuyera el carácter de político. Es inusual porque no le corresponde a esa autoridad, mediante el llamado a una entrevista de prensa, criticar un fallo judicial ni menos en los términos que emplea; para eso existen instancias procesales claras y definidas. Grave, porque no es posible expresiones como las que señalé para referirse a supuestas actitudes de cuatro ministros de esa corte, dos de los cuales pertenecen a las Fuerzas Armadas; en nada se prestigia con estas actitudes la función del fiscal general militar, que no es otra, conforme lo señala la ley, que el proteger el interés de las instituciones castrenses y no el de actuaciones

de miembros de la justicia militar". "Debo, por eso mismo, hacer presente que el auditor de la Fuerza Aérea que intervino en el fallo comentado, cuenta con mi más absoluto respaldo".

Renuncias

En los días posteriores al fallo de la Corte Marcial, también se tuvo conocimiento de una serie de renuncias no voluntarias producidas entre los oficiales de mayor antigüedad que integraban el escalafón del Servicio de Justicia Militar. Según informaciones aparecidas en prensa, las renuncias se habrían debido a "discrepancias jurídicas" entre la cúpula de la Justicia Militar y el fiscal Torres, lo que habría determinado que el mando institucional solicitara el pase a retiro del auditor general de Ejército, general Eduardo Avello Concha, del brigadier general Joaquín Erlbaum, y de los coroneles Rolando Melo y Alberto Márquez. Las mencionadas "discrepancias jurídicas" se habrían agravado por el voto favorable de Erlbaum a la queja disciplinaria entablada por la Vicaría de la Solidaridad en contra del fiscal militar ad-hoc, alcanzando los efectos de esta sentencia a los demás renunciados (ver más detalles en capítulo "Cambios en la Justicia Militar", en este Informe Mensual).

Apelaciones del fallo

El miércoles 14 la Procuraduría General de la República apeló del fallo pronunciado por la Corte Marcial, fundamentando su recurso en argumentos ya expuestos con anterioridad en el sentido de que la Vicaría de la Solidaridad no tendría el carácter de parte en el proceso y, por esta razón, no podría deducir quejas disciplinarias; segundo, que la investigación llevada adelante por el fiscal militar ad-hoc "ha estado circunscrita a establecer la responsabilidad penal de personas" y que nunca se ha pre-tendido, "por ser jurídicamente imposible", investigar a la Vicaría de la Solidaridad en cuanto organismo dependiente de la Iglesia Católica de Chile; y tercero, que al acoger la queja disciplinaria "se entrega a personeros de la Vicaría de la Solidaridad, que ignoran el sumario, la facultad y atribución de determinar qué se debe investigar", definiendo qué hechos están o no relacionados con la investigación, conclusión a la que se arriba porque en la sentencia apelada no se determinó "cuales son las materias ajenas a los objetivos del proceso

penal", ya que al desconocerse las atribuciones del fiscal militar ad-hoc "quienes determinarán las fronteras de la investigación serán los eventuales sujetos de responsabilidad penal".

Al día siguiente de presentado este recurso, la Fiscalía General Militar también apeló del fallo antedicho basándose en similares argumentos y haciendo alusión al artículo 165 Nº 2 del Código Orgánico de Tribunales que señala que se consideran delitos conexos "los cometidos por dos o más personas en distintos lugares o tiempos, si hubiere precedido concierto entre ellas", toda vez que -indica el representante del Ministerio Público Militar- "se ha determinado en la causa principal que ha existido una vinculación entre extremistas de la asociación ilícita denominada Frente Manuel Rodríguez y profesionales de la Vicaría de la Solidaridad, por ello parece conforme a Derecho que el magistrado instructor deba investigar con la acuciosidad que el caso requiere estas vinculaciones, como un imperativo legal de la norma aludida".

La Corte Marcial tuvo por interpuestos los recursos y los concedió para ante la Corte Suprema. En tanto, el jueves 22 la Vicaría de la Solidaridad se hizo parte en las mencionadas apelaciones e hizo presente a la Corte Suprema que en estos escritos no se aportaba "ningún antecedente de hecho o de Derecho distinto de aquellos que se tuvieron a la vista por los señores ministros de la Corte Marcial para acoger las dos quejas disciplinarias" y, por lo tanto, correspondía rechazarlas en todas sus partes. Junto con lo anterior y "atendida la trascendencia de los hechos que motivan los recursos pendientes", se solicitó al máximo tribunal que se escucharan nuevos alegatos, petición esta última que no fue concedida.

Corte Suprema rechaza quejas disciplinarias

En un escueto fallo dictado el 28 de diciembre, el Pleno de la Corte Suprema revocó el fallo pronunciado por la Corte Marcial, y desechó las quejas disciplinarias interpuestas por la Vicaría de la Solidaridad en contra del fiscal Torres. En el reducido texto de la resolución se dice que esta decisión se toma "atendido el mérito de los antecedentes y teniendo en consideración que el fiscal militar ad-hoc no ha cometido falta ni abuso en la tramitación del proceso

a que se hace referencia en las quejas disciplinarias, con motivo de las actuaciones reclamadas en ellas". Se deja constancia en la sentencia que el ministro Osvaldo Erbetta concurrió al fallo, aún cuando consideró "que numerosos oficios despachados por el fiscal Torres a la Vicaría de la Solidaridad son impertinentes en relación con los delitos que se investigan en el sumario en que esos oficios se decretaron".

Declaración de la Vicaría de la Solidaridad

El mismo día en que se conoció el fallo de la Corte Suprema la Vicaría de la Solidaridad entregó una declaración en que "expresa públicamente su asombro y disconformidad" ante la resolución mencionada, puesto que "la institución considera un franco abuso en su perjuicio" aquellas actuaciones del fiscal militar ad-hoc que se impugnaban a través de las referidas quejas disciplinarias. Agrega la declaración que "más allá de los hechos concretos que han servido de fundamento para estas quejas, el reciente fallo por 4 votos a 1 de la Corte Marcial sobre esta materia, que encontró razonable la posición de la Vicaría, y los hechos de público conocimiento que han afectado a la Justicia Militar estos días (ver capítulos 'Cambios en la Justicia Militar'), explican esta reacción institucional".

En segundo lugar, expresa el comunicado, "la Vicaría reafirma su convencimiento en cuanto a que determinadas actuaciones del fiscal Torres en su contra, como por ejemplo el pago de los gastos previsionales desde el año 81 a la fecha o la situación tributaria de la Vicaría durante tres años o la nómina de sus funcionarios en algunas unidades administrativas, nada tienen que ver con la investigación de un crimen cometido en abril de 1986, aún cuando en ella se haya involucrado a dos funcionarios de la Vicaría que, como se ha dicho desde esa misma fecha, cumplieron labores profesionales por razones humanitarias públicamente explicadas en varias oportunidades". En consecuencia, prosigue la declaración, "todo este tipo de indagaciones, que afectan a la institución como tal, siguen pareciendo claras extralimitaciones del fiscal Torres y no acaba de sorprender, por lo tanto, el que la Corte Suprema, en esta oportunidad, no lo haya considerado así. En todo caso, la comunidad nacional que ha conocido ampliamente los antecedentes de estas situaciones, podrá formarse su propia opinión acerca de lo ocurrido".

Por último, "la Vicaría reitera una vez más que continuará inalterable su misión humanitaria atendiendo a todas aquellas personas que piden sus servicios y protegiendo celosamente toda aquella información que la ley y la moral consideran como secreto profesional".

Expresiones de apoyo

En los días posteriores al fallo de la Corte Suprema se conocieron una serie de declaraciones y expresiones de apoyo a la Vicaría de la Solidaridad, provenientes de una amplia gama de personalidades y organizaciones representativas de distintos ámbitos de la actividad nacional. Entre ellas

destacó la Comisión Chilena de Derechos Humanos, SERPAJ, el Plenario de Organismos de Derechos Humanos, la Concertación de Partidos Políticos por la Democracia, etc. Por su parte, el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Juan Francisco Fresno, dijo sentirse asombrado ante la disparidad de criterios expresada entre las resoluciones de la Corte Marcial y Corte Suprema, manifestando su "extrañeza" ante esta diferencia "en materias tan delicadas" y pidiendo a Dios "que ilumine a quienes tienen una mayor responsabilidad en el ámbito judicial, para que sus resoluciones puedan siempre colaborar eficazmente en discernir la verdad, buscar el bien y construir la paz entre todos los chilenos".

III. Nuevas querellas por ejecutados políticos

A partir del mes de septiembre del presente año, familiares de trece personas ejecutadas en diversas localidades del país con posterioridad al golpe militar, dedujeron ante los respectivos Tribunales de Justicia las correspondientes acciones legales destinadas a esclarecer las circunstancias en que fallecieron estas personas y determinar a los responsables de dichas muertes.

Caso de Nelson Gonzalo Durán Castillo

El 1º de septiembre fue interpuesta ante el 20º Juzgado del Crimen de Santiago, querella criminal por el delito de homicidio en la persona de Nelson Durán Castillo. En la presentación se indica que el 21 de septiembre de 1973, después de producido el golpe militar. Durán Castillo salió de su casa con todos sus documentos personales, señalándole a su familia que iba a presentar una solicitud de reintegro a la Escuela de Infantería de la Marina, de donde se había retirado en julio de ese año por razones personales. Ese día Durán no volvió a su casa, por lo que su familia pensó que había sido detenido en el centro de Santiago. Luego de varios días de búsqueda, el 28 de septiembre les fue comunicado que Nelson Durán se encontraba muerto en el Instituto Médico Legal y que había sido reconocido por el Gabinete de Identificaciones. En el certificado de defunción se señaló que su muerte se habría producido en la vía pública y que la causa del fallecimiento sería "heridas de bala craneoencefálicas y tóraco abdominal". lo que revela la acción de terceros en su muerte. De acuerdo a los antecedentes que pudo recoger con posterioridad su familia, la víctima habría estado detenida en el Estadio Nacional. Según el libelo "los hechos mencionados son constitutivos del delito de homicidio, simple o calificado según las circunstancias que se deberán determinar a lo largo de la investigación sumarial, y están inmersos en medio de dolorosos sucesos que aún persisten en el país". Cabe señalar que en ningún momento se permitió a los familiares ver el cadáver, el que sólo fue entregado en un ataúd sellado.

Caso de Miguel Enrique Muñoz Flores

En querella criminal interpuesta el 22 de septiembre ante el Juzgado de Letras de Cauquenes se expone que Miguel Enrique Muñoz Flores, entonces funcionario de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA) y militante del Partido Socialista, fue detenido a los pocos días del golpe militar por civiles, presumiblemente de la Policía de Investigaciones de Cauquenes. Los famíliares nunca pudieron ver al afectado en el cuartel de la Policía Civil y sólo se les permitía llevarle comida y ropa. El 4 de octubre de 1973 se enteraron por la radio que Miguel Enrique Muñoz junto a Claudio Lavín, Manuel Plaza Arellano v Pablo Vera Torres, habían muerto en un intento de fuga desde el cuartel de la policía civil de esa ciudad. El certificado de defunción indicó como causa de su muerte "herida por arma de fuego en el cráneo" y como lugar de fallecimiento "Fundo el Oriente, campo abierto". Los certificados de las otras víctimas también señalan como causa de sus muertes heridas de bala en sus cráneos, por lo que se presume -indica la querella- que tanto Muñoz Flores como los otros tres detenidos "fueron ejecutados en la impunidad absoluta". La presentación agrega como antecedente el hecho de que el 4 de octubre de 1973, coincidente con el probable día de la muerte de los cuatro detenidos, arribó a esa ciudad un helicóptero militar con un grupo de oficiales del Ejército, encabezado por el general Sergio Arellano Stark e integrado, entre otros, por el coronel Sergio Arredondo González, el oficial Armando Fernández Larios y el entonces capitán, Marcelo Moren Brito. En el escrito se solicita se cite a declarar a los mencionados uniformados en relación a su participación o conocimiento de los hechos denunciados.

Caso de Mario Morris Barrios y José Córdova Croxatto

El 7 de octubre pasado fue deducida ante el Juzgado de Letras de la localidad de Pozo Almonte, en la Primera Región, una querella criminal por el homicidio de Mario Morris Barrios y Julio Córdova Croxatto, ocurrido en la localidad de Pisagua con fecha 11 de octubre de 1973. Según señala la presentación, las víctimas fueron privadas de libertad con ocasión del golpe militar y conducidas al Campamento de Prisioneros de Pisagua, a cargo del teniente coronel Ramón Larraín Larraín. El 11 de octubre de 1973 se comunicó a la opinión pública, a través de un bando difundido por una radioemisora local y publicado por la prensa al día siguiente, que un Consejo de Guerra constituido en esa localidad el día anterior, convocado para el juzgamiento de varios reos, había condenado a pena de muerte a cinco individuos identificados como Mario Morris Barrios, José Córdova Croxatto, Julio Cabezas Gacitúa, Juan Valencia Hinojosa y Humberto Lizardi Flores. El comunicado agregaba que el fallo había sido aprobado por la autoridad militar correspondiente y cumplido en la madrugada de ese día.

La guerella añade que, testimonios de personas que se encontraban detenidas junto con las víctimas, indican que jamás fueron conducidos a tribunal alguno, no obstante los múltiples interrogatorios bajo tortura a los que fueron sometidos. Por lo anterior, señala la presentación "los querellantes que suscriben, tienen fundadas sospechas que el Consejo de Guerra al que hace referencia el bando nunca se celebró y se trató simplemente de pretender encubrir con una apariencia de legalidad, un homicidio, hecho absolutamente al margen de la ley". Los cadáveres de las víctimas jamás fueron entregados a los familiares y hasta el día de hoy se ignora donde fueron enterrados, lo que hace aumentar las dudas sobre la legalidad de dichos fusilamientos.

Caso de José Cárcamo Garay, Francisco Avendaño Bórquez y Oscar Arismendi Medina

El 10 de octubre fue deducida, ante el Juzgado del Crimen de la ciudad de Puerto Montt, una querella criminal por los homicidios calificados de José Cárcamo, Francisco Avendaño y Oscar Arismendi, ocurridos el 9 de octubre de 1973. Los afectados, expone la presentación, fueron detenidos el día 19 de septiembre de 1973 por civiles armados conjuntamente con personal uniformado, durante un allanamiento efectuado al fundo "El Toro" en la localidad de Fresia. Durante el período de detención, las víctimas habrían sido sometidas a "brutales torturas, cuyas huellas y rastros pudieron ser apreciados por algunas personas que tuvieron contacto con los detenidos durante su privación de libertad". Luego de ser sometidos a un Consejo de Guerra, celebrado el 9 de octubre de ese año y cuyo rol sería el 11-73 de la Fiscalía Militar de Puerto Montt, se les condenó a muerte, por infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos, pese a que testigos presenciales del allanamiento al fundo "El Toro" señalaron que no se habría incautado material de guerra u otros elementos similares. La medida fue confirmada por el jefe militar de la zona en esa época, comandante de la FACH Sergio Leigh Guzmán. Agrega la querella que "aún cuando en la apariencia, la muerte de las víctimas reviste las características del cumplimiento de una sentencia emanada de un tribunal, en los hechos no corresponde a la realidad, ya sea por las graves irregularidades procesales, o por la absoluta falsedad de los cargos formulados a los procesados, todo lo cual constituye claramente el delito de homicidio calificado, ante la inexistencia de una causal de justificación legal, para la acción típica de dar muerte a otro".

Caso de Jorge Ovidio Osorio Zamora

El 11 de octubre fue interpuesta una querella criminal ante el Juzgado del Crimen de la ciudad de La Serena, por el homicidio calificado de Jorge Ovidio Osorio Zamora, cometido el 16 de octubre de 1973. En la presentación se indica que Osorio Zamora, quien se desempeñaba como profesor de la Universidad de Chile,

sede La Serena, y contralor de Manesa (empresa dependiente de General Insa), fue detenido a fines de septiembre de 1973 por funcionarios de Investigaciones, que concurrieron a la fábrica a hacerle unas preguntas. Al concurrir su cónyuge al Cuartel de Investigaciones de esa ciudad se le manifestó que desconocían la detención de su marido, enterándose posteriormente que éste se encontraba en la Cárcel Pública. El día 15 de octubre Lucía Morales concurrió hasta el regimiento de la ciudad y se entrevistó con el fiscal de Carabineros, quien le comunicó que no se harían cargos en contra de Osorio por no existir acusación en su contra, por lo que éste saldría en libertad el 17 de octubre. Sin embargo, el 17 de octubre se emitió un comunicado oficial por el jefe de la Plaza de Coquimbo, teniente coronel Ariosto Lapastol, en el que se dio cuenta del fallecimiento de Osorio y de otras 14 personas el día 16 de octubre, en conformidad, indicó el comunicado, "a lo dispuesto por los Tribunales Militares en tiempo de guerra". La presentación expone que la muerte de Osorio "configura claramente el delito de homicidio calificado, que sanciona el artículo 391 Nº 1 del Código Penal, por cuanto dicho asesinato fue cometido con la concurrencia de, al menos, dos circunstancias calificantes que contempla esta disposición penal: alevosía y premeditación conocida".

Caso del ciudadano uruguayo Julio César Fernández

En querella por presunta desgracia interpuesta el 28 de octubre ante el Décimo Juzgado del Crimen de Santiago, se expresa que Julio César Fernández, de nacionalidad uruguaya, se encontraba en Chile desde agosto de 1972 habiendo ingresado al país a raíz de los acontecimientos políticos acaecidos en Uruguay, que dieron lugar a una fuerte represión a los integrantes del movimiento "Tupamaros", del cual Fernández era miembro. Según el testimonio de Alicia Cheuquepán, a la época conviviente de Fernández, éste fue detenido el mismo día del golpe militar y trasladado a Colina. La mujer fue detenida junto a Fernández, a la salida de la pensión en donde vivían en Avenida España. Sin embargo ella fue dejada en libertad una semana después y no volvió a tener noticias de Julio César Fernández.

Caso de Maguindo Castillo Andrade

Ante el Juzgado del Crimen de la ciudad

de Copiapó fue interpuesta una guerella criminal por el homicidio de Maguindo Castillo Andrade, ocurrido el 17 de octubre de 1973. La presentación expone que con ocasión del golpe militar, Castillo fue detenido el 15 de septiembre de 1973 desde su domicilio en la ciudad de El Salvador, por efectivos del Ejército, y trasladado hasta la ciudad de Copiapó. De acuerdo a las informaciones recogidas por sus familiares, el día 17 de octubre se dio muerte a 13 personas que se encontraban privadas de libertad en la Cárcel Pública de dicha ciudad. Sin embargo, la información oficial aparecida en la prensa de la época señaló que Castillo Andrade, supuestamente, habría tratado de fugarse, razón por la cual había sido abatido. En el escrito se indica que "es de público conocimiento que con la misma fecha arribó a la ciudad de Copiapó una comitiva militar al mando del general (R) Sergio Arellano Stark, grupo que el día anterior estuvo en la ciudad de La Serena, lugar en que se produjeron 15 casos de ejecuciones ilegales similares a la descrita, hechos que continuaron en la ciudad de Antofagasta y posteriormente en Calama, donde fueron fusiladas 26 personas". Finalmente, la parte querellante sostiene que "la versión oficial del supuesto intento de fuga, resulta absolutamente increíble si se considera que por esos días el país se encontraba, de acuerdo a las propias versiones oficiales, en un virtual estado de guerra, sometido a un estricto control militar, con prisioneros física y sicológicamente destruidos por los rigores de la prisión, todo lo cual resulta inconciliable con estas verdaderas fugas masivas de que daban cuenta los comunicados oficiales".

Caso de Néstor Leonelo Vincenti Cartagena

También fue interpuesta ante el Juzgado del Crimen de Copiapó una querella por el homicidio de Néstor Vincenti Cartagena, quien se desempeñaba al día del golpe militar como profesor de Matemáticas en la Universidad Técnica del Estado de Copiapó. Vincenti fue requerido mediante un bando militar para que se presentara ante las nuevas autoridades, lo cual hizo en forma voluntaria el 12 ó 13 de septiembre, quedando detenido en el Regimiento de la ciudad de Copiapó. En ese lugar fue sometido, al tenor de la querella, a múltiples interrogatorios y torturas, hecho que pudieron constatar su cónyuge y hermana, a quienes se permitió su visita. De acuerdo a la versión oficial emanada de la Jefatura

de Zona en Estado de Sitio, al mando del teniente coronel Oscar Hagg y publicada en el diario "Atacama" el 18 de octubre de 1973, al descubrirse un plan de fuga masivo de los detenidos desde la Cárcel de Copiapó, se dispuso el traslado de varios detenidos a la Cárcel de La Serena. Durante el traslado, al producirse una falla eléctrica en el vehículo militar que los transportaba, éstos habrían tratado de fugarse, ante lo cual los efectivos militares encargados de la custodia, se habrían visto en la necesidad de dispararles, causando la muerte de los 13 prisioneros.

Agrega la presentación que "los cadáveres de las víctimas, fueron ilegalmente inhumados, ignorándose hasta el día de hoy el lugar donde se encuentran". Por otra parte, se hace presente la llegada a Copiapó, a la fecha en que ocurrieron los hechos del general de Ejército Sergio Arellano Stark, "cuya presencia podría estar relacionada con estos crímenes".

Caso de Néstor Artemio Iván González Lorca

En querella deducida ante el Juzgado del Crimen de la ciudad de Santa Cruz, se expone que Nestor González Lorca fue citado el 15 de octubre de 1973 a la Tenencia de Carabineros de Marchigue, por un teniente de nombre Jaime Valenzuela. A la salida del recinto policial se le acercó su cónyuge, a quien le manifestó que no podía hablar con nadie y que tenía órdenes de irse por la calle caminando solo. Al llegar a la esquina se le acercaron dos individuos con poncho que se pusieron a su lado y procedieron a disparar sobre él, dándole muerte. Carabineros llegó al momento, pero dijeron a la mujer que no habían podido ubicar a los asesinos, los que debían ser "compañeros" de la víctima. González, señala la guerella, era militante del Partido Socialista y su casa había sido allanada varias veces con posterioridad al golpe militar.

Caso de Freddy Marcelo Taberna Gallegos

Según querella criminal interpuesta el 29 de octubre pasado, entre el Juzgado de

Letras de la localidad de Pozo Almonte. Freddy Taberna Gallegos, quien hasta antes del golpe militar se desempeñaba como Director Regional de ODEPLAN, en Iquique, debió entregarse a las autoridades con posterioridad al golpe militar a condición de que se dejara en libertad a su cónyuge, la que era mantenida a modo de rehén por las autoridades militares. A los dos o tres días de que el afectado se entregara, su esposa fue dejada en libertad. El detenido fue trasladado en calidad de incomunicado al Regimiento de Telecomunicaciones de Iquique. Posteriormente, fue trasladado a la Cárcel Pública de esa ciudad y más tarde al Campamento de Prisioneros de Pisagua. Sometido a un supuesto Consejo de Guerra, fue condenado a la pena de muerte, condena que se ejecutó el 30 de octubre de 1973. El cadáver de Taberna fue -presuntamente- inhumado en un lugar cercano a Pisagua, puesto que nunca fue entregado a su familia.

Caso de Juan Segundo López Torres

El 6 de diciembre fue interpuesta, ante el Juzgado del Crimen de Vallenar, una querella por el homicidio de Juan Segundo López Torres, ocurrido el 14 de diciembre de 1973. De acuerdo a lo expuesto en la presentación, Juan Segundo López, quien al momento del golpe militar era Alcalde de Vallenar, permaneció durante el 11 de septiembre recorriendo las poblaciónes, según indica la guerella, "tranquilizando a la gente". Alrededor de las 22.00 horas decidió buscar refugio en las minas de la còrdillera Beragua. El día 14, sin embargo, decidió entregarse a las autoridades en razón de no haber cometido ningún delito, por lo que les advirtió a unos mineros del sector que si lo venían a buscar les dijeran donde estaba. El mismo día llegaron desde Vallenar un grupo de Carabineros a cargo de un capitán de apellido Guerra, junto a un grupo de seis civiles, procediendo a detenerlo. Al día siguiente, su cónyuge concurrió a la Comisaría de Vallenar al enterarse de la detención de su marido: allí el mayor Sergio Guiñazó le comunicó que éste se encontraba muerto, señalándole que estaba enterrado en Huasco Bajo.

IV. Exilio.

Corte Suprema confirmó sentencia por ingreso ilegal de Sergio Godoy y Jorge Martínez

El 21 de noviembre la Cuarta Sala de la Corte Suprema, por unanimidad, confirmó las penas de quince años y un día de presidio impuestas por el Juez Militar de Santiago en contra de Sergio Godoy Frites y Jorge Martínez Muñoz, como autores del delito de ingreso ilegal al territorio nacional. El fallo del máximo tribunal desestimó, de este modo, un recurso de reposición deducido por la defensa de los reos, a fin de que se reconsiderara un fallo anterior —de comienzos de noviembre— por el cual el mismo tribunal rechazó la revisión de las condenas impuestas a los procesados.

El proceso se inició a consecuencia de la detención -por parte de los servicios de seguridad- de Godoy y Martínez, ocurridas en mayo y noviembre de 1980 respectivamente, en circunstancias que los portaban afectados. supuestamente, documentación correspondiente a identidades falsas. Ambos registraban a la fecha prohibiciones de ingreso al país, motivo por el cual se les procesó y condenó en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 81 de 1973, que sancionaba el ingreso clandestino al país y establecía penas que fluctuaban entre los quince años de presidio y la pena de muerte. Posteriormente, dicho decreto fue modificado por la Ley 18.015 de 1981, que rebajó la penalidad del mencionado delito, estableciendo sanciones que van desde los 541 días a los 5 años de presidio. Dicha circunstancia fue alegada reiteradamente por la defensa de los reos, sin embargo, los afectados fueron condenados en definitiva de acuerdo a las penas establecidas en el mencionado decreto.

En los recursos de revisión fallados con anterioridad, la defensa de los reos había fundamentado tal petición en que —a su juicio— el levantamiento de los estados de excepción y el término del exilio dispuestos por el Gobierno, constituían "hechos nuevos", según lo exige el Código de Procedimiento Penal en su artículo 657 para la revisión de las sentencias firmes. Sin embargo, la Cuarta Sala estimó en esa oportunidad que debían rechazarse los recursos, por considerar que los antecedentes expuestos no configuraban la causal legitimamente exigida.

Ambas resoluciones fueron dictadas por los ministros Marcos Aburto, Servando Jordán y Osvaldo Faúndez, y los abogados integrantes Enrique Urrutia y Juan Colombo.

Sobreseimiento definitivo en proceso contra Uldaricio Figueroa por ingreso ilegal al país

El 11 de noviembre el ministro sumariante de la Corte de Apelaciones de Valdivia, Darío Carreta, dicto sobreseimiento definitivo, con consulta a la Corte de Apelaciones de esa ciudad, en el proceso por ingreso ilegal al territorio nacional del ex dirigente del Partido Socialista, Uldaricio Figueroa Valdivia, sobre quien pesaba prohibición de ingreso al país dictada por el Ministerio del Interior.

A raíz del retorno al país de Figueroa, el pasado 26 de junio, a través de un paso cordillerano de la décima región, el Ministerio del Interior interpuso en su contra un requerimiento por el presunto delito de ingreso ilegal al territorio nacional contemplado en la Ley 18.015. El afectado, que se encontraba en el exilio desde 1974, fue

encargado reo por el magistrado Carreta, permaneciendo en prisión preventiva desde el 4 de julio hasta el 24 de agosto, fecha en que se le concedió la libertad bajo fianza. (Ver Informe Mensual de Junio 1988, capítulo Libertad de opinión e información).

El 19 de diciembre la Corte de Apelaciones de Valdivia confirmó el fallo del ministro sumariante, quedando sobreseído definitivamente el proceso en contra del ex dirigente socialista.

Detenido al regresar al país Manuel Araya Becerra

El 29 de diciembre, en los momentos en que Manuel Osvaldo Araya Becerra retornaba al país luego de casi 15 años de exilio, fue detenido en el aeropuerto internacional de Pudahuel por funcionarios de Investigaciones que lo trasladaron hasta el Cuartel

Central de la Policía Civil. Según le fue manifestado en Policía Internacional a un familiar que lo esperaba en el aeropuerto, la detención se originó a raíz de una orden de arresto emanada de la Fiscalía Militar de Rancagua, en el proceso rol 2145 de diciembre de 1973 por presunta infracción a la Ley de Control de Armas y Explosivos. En dicho proceso se le acusa de haber participado en un asalto a una Comisaría de Carabineros en Talca.

El afectado, que trabajaba en la Intendencia de Talca hasta el día del golpe militar de septiembre de 1973, abandonó el país poco tiempo después para radicarse en Argentina, en donde permaneció hasta 1976, año en que le fue concedido refugio en Dinamarca donde residió hasta su regreso a Chile.

El mismo día de la detención Araya fue dejado en libertad, quedando citado a comparecer a la fiscalía militar correspondiente.

V. Resolución de ONU sobre situación de Derechos Humanos en Chile.

El 30 de noviembre la Comisión de Asuntos Sociales y Humanitarios de Naciones Unidas aprobó, por 82 votos a favor, uno en contra (el de Chile) y 51 abstenciones, un proyecto de resolución respecto a la situación de Derechos Humanos en Chile. El proyecto, auspiciado por las Cancillerías de 14 países entre los cuales se cuentan Italia, España, Grecia, Portugal, Cuba y México, reconoce avances en algunas materias relativas a la situación política y de Derechos Humanos, señalando al respecto que hechos como la realización del plebiscito y el reconocimiento por parte del Gobierno de Chile de sus resultados, constituye "un paso importante para el restablecimiento de la democracia". Por otra parte, el proyecto de resolución expresa su "satisfacción" por las medidas adoptadas por el Gobierno chileno en orden al levantamiento de los Estados de Excepción y al término de las prohibiciones de ingreso al país.

Sin embargo, la Comisión de Asuntos Sociales y Humanitarios manifestó su preocupación por la persistencia de "graves violaciones" a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, instando al Gobierno a poner término a estas situaciones a través de la adopción de medidas que permitan el restablecimiento en el país del principio de legalidad, la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos legales, a fin de que se asegure "el goce y ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales".

El siguiente es el texto del proyecto de resolución sobre Chile:

"Guíada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles.

"Conciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones donde quiera que ocurran. "Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y promover los Derechos Humanos conforme a los instrumentos internacionales de que Chile es parte.

"Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los Derechos Humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173, de 30 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas y la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial.

"Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988, en que la Comisión decidió entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la perspectiva de graves violaciones de los Derechos Humanos en Chile

"Considerando el plebiscito celebrado el 5 de octubre de 1988 como un paso impor-

tante hacia el restablecimiento de la democracia en Chile.

"Observando, asimismo, la aceptación formal de los resultados del plebiscito, así como el incremento de la actividad política en el país.

"Tomando nota con satisfacción, asimismo, del término de los Estados de Excepción, así como de la prohibición para entrar

y salir libremente del país.

"Deplorando que, no obstante, las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el gobierno, el marco jurídico institucional que hace posible las violaciones a los Derechos Humanos no haya sufrido modificaciones.

"Tomando nota que si bien en algunos casos se ha autorizado la existencia de publicaciones de oposición, éstas se encuentran frecuentemente sometidas a restricciones y limitaciones arbitrarias.

- "1.- Toma nota con interés del informe preliminar del Relator Especial, presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos.
- "2.- Acoge como un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya decidido continuar cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para realizar su informe y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en un futuro inmediato.
- "3.- Acoge la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país.
- "4.- Insta al Gobierno de Chile a concertar las medidas necesarias para facilitar el pleno restablecimiento de un sistema democrático, pluralista y representativo fundado en el principio de la soberanía popular.
- "5.- Observa con satisfacción la decisión del Gobierno de Chile de levantar los dos Estados de Excepción, impuestos hace 15 años, lo que permite una mayor actividad política en el país.

- "6.- Confía en que las medidas hasta ahora adoptadas por el Gobierno de Chile para favorecer el tránsito hacia la democracia se traduzca en un efectivo mejoramiento de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo chileno.
- "7.- Expresa una vez más su preocupación por la persistencia de graves violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en Chile, expuestas en el informe preliminar del Relator Especial.
- "8.- Insta nuevamente al Gobierno de Chile a poner término a estas situaciones v a la legislación que las hace posible; a continuar adoptando las medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad: a asegurar la independencia del poder judicial y la eficacia de los recursos legales; a respetar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a cumplir con las obligaciones. a fin de asegurar el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- "9.- Insta al Gobierno de Chile que de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y conforme a las disposiciones vigentes autorice la publicación oficial de la Convención Contra la Tortura y otros tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- "10.- Invita a la Comisión de Derechos Humanos a considerar en su cuadragésimo quinto período de sesiones, como cuestión de alta prioridad la situación de los Derechos Humanos en Chile, tomando en cuenta el informe del Relator Especial y otras informaciones pertinentes de que disponga, y que examine las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos Humanos en el país. Incluido el mandato del Relator Especial, y le pide que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones".

En relación al proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales y Humanitarios, proyecto que deberá ser sometido a la consideración de la

Asamblea General de Naciones Unidas, el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Carlos Ducci, manifestó el 1ro. de diciembre que los aspectos positivos que contiene la resolución sobre los derechos humanos en Chile "no la privan de su carácter discriminatorio y esencialmente intervencionista, razón por la que nuestro país votó en contra".

El 9 de diciembre la Asamblea General

de las Naciones Unidas en sesión plenaria aprobó una serie de resoluciones en las que expresa su preocupación por la situación de los derechos humanos en Irán, Afganistán, El Salvador y Chile.

La resolución sobre Chile fue adoptada por 97 votos en favor y uno en contra —el voto de Chile— con un total de 55 abstenciones, ratificando el proyecto de resolución aprobado el 30 de noviembre pasado.

VI. Requerimiento del Gobierno contra dirigentes del Partido Comunista.

El 9 de diciembre, el Procurador General de la República, Ambrosio Rodríguez, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un requerimiento en contra de los dirigentes del Partido Comunista, Américo Zorrilla, Mireya Baltra, José Sanfuentes y Guillermo Sherping, a raíz de las declaraciones vertidas por éstos en conferencia de prensa ofrecida el 6 de diciembre en un hotel de Santiago. En esa ocasión los voceros de la citada colectividad política hicieron público el documento de convocatoria del XV Congreso Nacional del Partido Comunista a realizarse durante el primer semestre del año 1989. El documento titulado "Para conquistar y profundizar la democracia, unidad y lucha del pueblo hasta vencer", fija —entre otros aspectos— los objetivos definidos por el Comité Central de ese partido para el próximo congreso de la colectividad, destacando entre éstos la elección de un nuevo Comité Central y la introducción de reformas a sus estatutos. Por otra parte el documento, dividido en siete capítulos que llevan por título 1ro, "El momento actual y la situación internacional". 2do. "La experiencia del Gobierno Popular", 3ro. "La instauración del facismo y su proyecto contrarrevolucionario", 4to. "El desarrollo de la lucha antifacista y la política del Partido", 5to. "La lucha antifacista después del plebiscito y la política de rebelión popular", 6to. "Cuestiones esenciales de nuestra política", v 7to. "La necesidad del fortalecimiento cuantitativo y cualitativo del Partido". analiza diversas materias que de acuerdo al documento deberían servir de base a la discusión previa al congreso de la colectividad. Durante el desarrollo de la conferencia de prensa los voceros del PC dieron a conocer algunos detalles del proceso de preparación interna con vistas al próximo congreso, relativos a la fase de discusión interna del documento publicitado, así como a la renovación de los dirigentes de célula y la elección de los delegados al congreso. En segundo término, los dirigentes se refirieron a algunas materias abordadas por el documento, destacando entre estas una autocrítica al papel desarrollado por el PC durante la Unidad Popular, contenida en el capítulo 2do, del documento. En ella se enfatiza la ausencia durante ese período de una dimensión militar del PC, señalando que hubo "ilusionismo" respecto del curso pacífico de la revolución. Consultados los dirigentes respecto de lo que el PC define como política militar, estos indicaron que han planteado la necesidad de democratizar las Fuerzas Armadas y especificaron que "nunca más pansaremos ingenuamente en una institucionalidad con garantías cuando está la burguesía en el poder, que luego abjura de sus principios democráticos". En relación a la política de Rebelión Popular, el documento señala que ésta "debe desenvolverse en los diversos terrenos en que objetivamente se plantea la lucha contra la dictadura y que no son contradictorios entre sí. Debemos seguir impulsando -se plantea- con toda energía, la movilización de las masas por sus reivindicaciones económicas y políticas mas urgentes, las acciones de desobediencia que correspondan a situaciones concretas, las tomas de terrenos y, al mismo tiempo mantener y desarrollar la autodefensa de masas y aplicar todas las formas de lucha que la vida nos vaya exigiendo. Debemos enfrentar también, sin vacilaciones, los desafíos electorales que se avecinan".

Según lo manifestó el propio procurador General de la República, el requerimiento está dirigido en contra de "aquellas personas que resulten responsables de haber hecho público, en forma manifiesta y con absoluto desprecio de la institucionalidad del país, una practica violentista a través de una conferencia de prensa, en la cual se ha comunicado al país las líneas políticas que seguirá el PC en el próximo período".

"La denuncia presentada por Gobierno en contra del PC, es por la presunta comisión de los delitos contemplados en el título II de la Ley 12927 sobre Seguridad del Estado y tipificados en el artículo 4º letra a) que sanciona a los que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta, resistencia o derrocamiento del gobierno constituido; letra b) en relación a aquellos que inciten o induzcan, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, a las Fuerzas Armadas, Carabineros, o a individuos pertenecientes a ellos, a la indisciplina o al desobedecimiento de las órdenes del Gobierno o de sus mandos naturales; letra d) que sanciona a los que inciten, induzcan, financien o ayuden a la organización de milicias privadas, grupos de combate u otras organizaciones semejantes; letra f) referida a quienes propaguen o fomenten, de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social o la forma republicana y democrática del gobierno; y por el delito previsto en el artículo 6º letra f) de la misma ley, que sanciona a quienes hagan apología o propaganda de doctrinas o métodos que propugnen el crimen o la violencia como medios para lograr cambios o reformas políticas. Por otra parte, el requerimiento solicita que se declare al Partido Comunista en calidad de asociación ilícita y que, por ende, se declaren sus actos como ilegales.

Junto al requerimiento, la Procuraduría General de la República adjuntó una gruesa carpeta con toda la información de prensa publicada sobre la citada conferencia de prensa, documentos que fueron entregados en esa reunión y otros informes que estaban en poder del Gobierno y que, según lo señaló Ambrosio Rodríguez, "forman parte de un cuadro de análisis seudo-político y violentista que ha hecho el PC de la realidad política nacional". Asimismo, se incluye una completa transcripción de las intervenciones de Américo Zorrilla, Mireya Baltra, José Sanfuentes y Guillermo Sherping, además de otras personas que a

través de sus expresiones —indicó Rodríguez— "incitan o inducen a la revuelta del

orden público".

Según lo manifestó Ambrosio Rodríguez, mediante el requerimiento en cuestión, el Gobierno pretende que sean los propios Tribunales de Justicia los que se pronuncien sobre esta materia y que, reiterando el dictamen del Tribunal Constitucional, establezcan en forma definitiva que "hay sectores que están marginados de la vida política y que no tienen derecho a intervenir en las decisiones que se apresta a tomar el país". Agregó que el requerimiento es en contra de personas plenamente identificables y contra todas aquellas que resulten responsables en calidad de autores, complices o encubridores y añadió que "el hecho que en una rueda de prensa hayan actuado tres o cuatro voceros, no significa que detrás de ellos no haya actuado una organización que es de conocimiento público. Intentaremos -indicó- que esto se acredite en los tribunales y se obtenga la sanción correspondiente".

En cuanto a las razones que tuvo presente el Gobierno para deducir el requerimiento en comento, el referido funcionario manifestó que "en el documento dado a la luz pública, el PC hace un llamado expreso a las Fuerzas Armadas para que desobedezcan a sus mandos naturales. Revelan, por otra parte, que existe un reconocimiento a la creación y apoyo al Frente Manuel Rodríguez, como también una valorización de su existencia. Finalmente indicó, ellos (el PC) propagan doctrinas que, por medio de la violencia buscan alcanzar el poder, haciendo apología de la misma".

El mismo día de la presentación, se designó ministro sumariante para investigar los delitos denunciados por el Gobierno al

magistrado Domingo Kokisch.

El 14 de diciembre, en tanto, el abogado Marcelo Venegas, en representación del Procurador General de la República, proporcionó al ministro sumariante una nómina de los integrantes del Comité Central y de la Comisión Política del Partido Comunista, con el objeto —señaló— que sean "interrogados en relación al proceso que se sustancia". Por otra parte, el abogado dijo haber sostenido una entrevista con el magistrado Kokisch, en la que le hizo entrega de una transcripción de las declaraciones vertidas por tres de los cuatros requeridos en declaración pública dada a conocer el 13 de diciembre, en las que rea-

firmaron las posiciones sostenidas el 6 de diciembre.

El 23 de diciembre presentaron declaración ante el ministro sumariante los dirigentes comunistas Julieta Campusano, Fanny Pollarolo, Gonzalo Rovira, Alejandro González y Víctor Gallegillos, en calidad de testigos. Al término de los interrogatorios, Fanny Pollarolo manifestó que el magistrado le había consultado si tenía conocimiento de la mencionada conferencia de prensa, a lo que ésta respondió no haber participado en ella ni en la elaboración del documento. Consultada por el ministro acerca de su oposición personal sobre la materia, la dirigente manifestó que "le expresé que estaba de acuerdo en que se realizara el congreso del PC y que se dieran a conocer sus tesis. Nuestro pueblo tiene todo el derecho a estar plenamente informado respecto a lo que se está debatiendo al interior de todos los partidos". El 26 de diciembre, en tanto, prestaron declaraciones ante el ministro Kokisch los dirigentes Patricio Hales y Carlos Toro. El mismo día el magistrado decretó el embargo de la máquina donde se imprimió el documento de convocatoria al congreso del PC, accediendo a una solicitud formulada por la procuraduría General de la República a mediados de diciembre.

El 2 de enero, tras un extenso interrogatorio, el ministro sumariante encargó reos a los dirigentes Américo Zorrilla, Mireya Baltra, José Sanfuentes y Guillermo Sherping, por su presunta participación en calidad de autores de los delitos contemplados en los artículos 40 letras a) y d) y 60 letra f) de la ley 12.927. La resolución del ministro sumariante señala que, con el mérito de lo expresado en el requerimiento, documentos acompañados y declaraciones prestadas en el proceso, "se encuentra legalmente justificada en autos la perpetración de los delitos contemplados en los artículos 40 letras a) y d) y artículo 60 letra f) de la Ley 12.927". Agrega la resolución que a "estos mismos antecedentes referidos anteriormente, cabe agregar las propias declaraciones de los inculpados, Mireya Elba Baltra Moreno, Américo Gustavo Zorrilla Rojas, José Salvador Sanfuentes Palma y Guillermo Juan Luis Sherping Villegas, de los cuales se desprenden presunciones suficientes para estimar que a éstos les ha correspondido una participación en calidad de autores del delito descrito en el párrafo que antecede".

El magistrado resolvió, por otra parte, la detención en libre plática de los cuatro dirigentes sometidos a proceso. Luego de ser notificados, los reos fueron trasladados hasta el Anexo Cárcel Capuchinos los varones, y al Anexo Femenino de calle Santo Domingo, Mireya Baltra.

El 5 de enero el ministro sumariante volvió a interrogar a los cuatro procesados para complementar las declaraciones prestadas con anterioridad. Este mismo día la Dirección de Gendarmería suspendió las visitas a Mireya Baltra por un lapso de 15 días, medida que habría sido resuelta, según un comunicado de Gendarmería, a raíz de "una manifestación política con proclamas del proscrito Partido Comunista". El incidente se registró el 4 de enero en el interior del recinto carcelario, participando en él un grupo de mujeres que visitaba a la dirigente y algunas internas. La resolución se fundamentó en el artículo 55 del Reglamento Carcelario.

El 6 de enero los abogados defensores de los procesados interpusieron, ante la Corte de Apelaciones de Santiago, sendos recursos de apelación en contra del fallo del Ministro Kokisch. En los escritos, los abogados José Galeano, Alfonso Insunza, Guillermo Laurent y Juan Pavín, solicitaron al tribunal de alzada se revoquen las encargatorias de reo que afectan a sus defendidos y se disponga la inmediata libertad incondicional por falta de méritos de los cuatro procesados. Alfonso Insunza, defensor de José Sanfuentes, manifestó que el principal fundamento de las apelaciones "se basa en que el hecho imputado es la conferencia de prensa efectuada el 6 de diciembre de 1988. Los cuatro requeridos participaron en ella y dieron opiniones políticas ante diversas consultas de los periodistas. Ellos no elaboraron el documento que se atribuye al Partido Comunista". Por otra parte, el profesional indicó que los afectados "no están requeridos por ser dirigentes del Partido Comunista", sino que se trata de "una acción penal personal" y por lo tanto, "hay que analizar si sus declaraciones se encuadran dentro de los tipos

Esto es, si en sus declaraciones en la citada conferencia de prensa llamaron a derrocar al Gobierno, ayudar a milicias privadas o hicieron apología de la violencia. Insunza agregó que "nosotros tenemos una transcripción de las declaraciones de la conferencia de prensa y en ninguna parte ellos

penales de la Ley de Seguridad del Estado".

incurrieron en esos llamados. Por lo tanto, estrictamente en derecho, los autos de reo deben ser revocados".

El 17 de enero, la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones revocó dos de las tres encargatorias de reo dictadas en contra de los cuatro dirigentes comunistas por el ministro sumariante Domingo Kokisch, El fallo emitido por los ministros Marcos Libedinsky, Sergio Valenzuela y el abogado integrante José Bernales, anuló los autos de reo que los procesaban como autores de los delitos de incitación al derrocamiento del Gobierno y ayuda a la formación de milicias privadas contemplados en las letras a) y d) del artículo 4º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado. Por otra parte, la resolución confirmó la encargatoria de reo que afecta a los procesados como infractores del artículo 6º letra f) de la misma ley, que sanciona a los que hagan apología de doctrinas que propugnen la violencia.

Entre los considerandos del fallo, los ministros de la Tercera Sala señalaron que "resulta conveniente y oportuno precisar, en primer término, que en la presente causa no se enjuician actividades de la organización denominada Partido Comunista de Chile, sino que se pretende hacer efectivas responsabilidades penales atribuidas a personas naturales llamadas Americo Zorrilla, Mireya Baltra, José Sanfuentes y Guillermo Sherping".

Añade que "la resolución apelada ha omitido establecer cuáles son los hechos o comportamientos desarrollados por las personas nombradas, que se han estimado configurativos de los delitos contemplados en los artículos 4º letras a) y d) y 6º letra f), de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado. En concepto de esta Corte, agrega el fallo, los elementos probatorios ahora acumulados en la investigación, solo permiten establecer que el día 6 de diciembre último los procesados citaron a una conferencia de prensa, que se llevó a efecto en un hotel de esta ciudad, y en el curso de la cual dieron a conocer a los medios de comunicación social la convocatoria al XV Congreso Nacional del Partido Comunista de Chile, exponiendo y comentando algunos de los planteamientos contenidos en un folleto, previamente entregado a los periodistas asistentes".

Más adelante el fallo señala que por no poder encuadrarse las conductas de los procesados dentro de las hipótesis delictivas contempladas en las letras a) y d) del artículo 40, "se revoca la resolución apelada de dos de enero en curso, en cuanto mediante ella se sometió a proceso a Americo Zorrilla, Mireya Baltra, José Sanfuentes v Guillermo Sherping" en el carácter de autores de los delitos antes mencionados. Dicha resolución fue dictada contra el voto del abogado intregrante José Bernales, "quien estuvo por confirmar las encargatorias de reo ya que, en su opinión, concurren a este respecto todos los requisitos exigidos por el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal para someter a proceso a los inculpados".

Finalmente, la resolución expresa que se confirma la encargatoria de reo de los requeridos como autores del delito contemplado en la letra f) del artículo 6º de la ley 12.927, señalando que dicha resolución fue acordada contra la opinión del ministro Sr. Marcos Libedinsky, quien estuvo por revocar, también en este aspecto, la resolución apelada por cuanto, en su concepto, no se encuentra justificada la existencia del expresado hecho punible".

Al referirse al fallo, el abogado Alfonso Insunza señaló que éste "nos produce gran satisfacción ya que en él se indica que no es un proceso político en contra del Partido Comunista sino que se persiguen responsabilidades personales de los cuatro requeridos".

El 20 de enero el ministro sumariante Domingo Kokisch, accediendo a una solicitud que en tal sentido hiciera la defensa de los procesados, concedió la libertad bajo fianza de 7 mil pesos, con consulta a la Corte de Apelaciones, para los cuatro dirigentes comunistas requeridos.

El 24 de enero la Tercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, en fallo dividido, confirmó la resolución anterior. El voto de mayoría correspondió a los ministros Marcos Libedinsky y Sergio Valenzuela, en tanto que el abogado integrante José Bernales estuvo por anular lo resuelto por el ministro sumariante, por considerar que los cuatro reos constituyen "un peligro para la seguridad de la sociedad" según lo dispone la letra c) del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal.

El mismo día cerca de las 18.45 horas, los cuatro dirigentes recuperaron su libertad.

VII. Cambios en la Justicia Militar.

Pocos días después de conocerse el fallo de la Corte Marcial dictado el 7 de diciembre que acogió las quejas disciplinarias presentadas por la Vicaría de la Solidaridad en contra del fiscal militar ad hoc, Fernando Torres Silva, diversos medios de comunicación publicaron una serie de informaciones relativas a las discrepancias jurídicas existentes entre los oficiales integrantes de la cúpula del Servicio de Justicia Militar y el mencionado magistrado castrense, las que habrían desembocado en la renuncia no voluntaria de las cuatro primeras antigüedades del Escalafón de Justicia del Ejército y el consiguiente ascenso de Torres Silva. En efecto, al momento de desencadenarse estos acontecimientos el general Eduardo Avello se desempeñaba como Auditor General del Ejército, sustentando la máxima jerarquía del Escalatón Judicial Castrense y con facultades de integrar la Corte Suprema cuando se traten casos provenientes de la jurisdicción militar; la segunda antigüedad la detentaba el coronel Rolando Melo Silva, en calidad de auditor y reemplazante del anterior en las ocasiones en que éste faltare; la tercera, el coronel Joaquín Erlbaum Thomas, quien también se desempeñaba como auditor e integraba como ministro la Corte Marcial; por último, el coronel Alberto Márquez Allison, también auditor y suplente de Erlbaum en la Corte Marcial. Por otra parte, cabe señalar que a la época de tenerse conocimiento de estos hechos la Justicia Militar se encontraba afectada por los sucesos que culminaron con la muerte del mayor (R) de Eiército, Joaquín Molina Fuenzalida (quien cumplía funciones en la actualidad como enlace entre la CNI y la Fiscalía Militar ad hoc a cargo del coronel Fernando Torres), luego de que fuera baleado en su domicilio el sábado 29 de octubre por el joven Manuel Contreras Valdebenito, hijo del ex director de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), ex estudiante de la carrera de Derecho en la universidad privada "Gabriela Mistral" y, a la fecha de estos hechos, actuario en uno de los procesos sustanciados por el fiscal Torres (ver tramitación de este caso al final del presente capítulo).

Dentro de este contexto, el 13 de diciembre la prensa informó del pase a retiro de los oficiales de justicia que detentaban las mayores antigüedades dentro del Escalafón de Justicia del Ejército. Al respecto y como ya se mencionó, las noticias indicaron que las renuncias se debían a "discrepancias jurídicas" que "se venían produciendo desde hace tiempo" y que éstas partían por el nombramiento de Torres Silva como fiscal ad hoc para investigar el "caso atentado", pero especialmente por el hecho de que se hubieran ido agregando otros procesos a su esfera de competencia, porque ello había contribuido a crear una "Fiscalía ad hoc desproporcionada para cuatro procesos, por muy importantes que éstos fueran", en la que "laboran más o menos 25 personas entre actuarios, abogados, personal de secretaría, choferes, asistentes y mozos". Agrega el artículo de prensa, que, "según los auditores militares, no se justificaba una dotación tan grande de personal, por lo que comenzaron los problemas"; a estos se sumaron "otros problemas, que constituyeron una etapa larga desde que empezaron los conflictos". Dentro de esta pugna, las últimas discrepancias se suscitaron en torno al caso de la Vicaría de la Solidaridad y de Los Queñes, precisando la información que "en el caso de Los Queñes, a juicio del Auditor General, el fiscal Torres tomó el proceso sin tener fundamento jurídico. El vínculo que había para acumular procesos era -a juicio de éste- muy débil", ya que al estar muerta Cecilia Magni "carecía de responsabilidad penal y mal podía, entonces, servir eso de fundamento para acumular el proceso; por lo tanto, el tribunal competente sería el Juzgado Militar de Concepción, a través de su Fiscalía de Curicó", de manera que una vez acumuladas las causas éstas debía conocerlas (incluido el "caso atentado'') la Fiscalía Militar de Curicó. En esa oportunidad, continúa la noticia, el Auditor General recomendó acoger los fundamentos de los abogados defensores de los reos en el proceso por el asalto al retén de Los Queñes, pero no se siguió ese criterio y se produjeron nuevas diferencias. Además, se sumó lo ocurrido en el proceso por la muerte del mayor (R) Joaquín Molina, en donde -según la fuente- era deseo del abogado de Manuel Contreras Valdebenito que el caso se mantuviese radicado en la justicia castrense, pero el Auditor General opinaba que "no tenía sentido que ese proceso estuviera en manos de la Justicia Militar"; en definitiva, el caso quedó radicado en la justicia civil, resultando evidente la sensación de triunfo jurídico del Auditor General, lo que "provocó nuevas asperezas". En tercer lugar, la decisión de la Corte Marcial de acoger las quejas disciplinarias entabladas por la Vicaría de la Solidaridad en contra del fiscal Torres y llamarle la atención por extender sus investigaciones a "hechos que no tienen nada que ver con el proceso, como fue la incautación de las fichas de la AFP Magister". En ese caso, se agrega, "la Corte Marcial estudió el proceso" y, con el voto de los ministro militares, concluyó "que no había ningún motivo para pedir las fichas y, como consecuencia de ello, resolvieron llamarle la atención al fiscal, señalándole que estaba dirigiendo la causa contra la Vicaría, lo que no procedía legalmente".

Las informaciones entregadas añadían que la renuncia de los cuatro Oficiales de Justicia más antiguos se habría debido a "una resolución del mando" y que el ascenso del fiscal Torres al cargo de Auditor General provocaría una serie de cambios en el equipo jurídico del Ejército, entre ellos, que el magistrado castrense "deberá ser ascendido a general" lo que, en principio,

acarrearía problemas por la falta de antigüedad del funcionario referido. En todo caso, estos cambios tendrían su explicación, "necesariamente, en actuaciones judiciales de los protagonistas" y el voto de Joaquín Erlbaum, que concurrió a acoger las quejas disciplinarias interpuestas contra Torres Silva, "hay que ponerlo como telón de fondo", pudiendo entenderse "que los demás auditores fueron alcanzados por los efectos de tal sentencia", al parecer, por manifestar su acuerdo internamente con el voto de Erlbaum.

En esta optica de buscar los fundamentos de los cambios en actuaciones judiciales, habría que añadir -a juició de la fuente utilizada en el artículo de prensa- en el caso de Erlbaum, su acuerdo en la Corte Marcial para someter a proceso al capitán Pedro Fernández Dittus, por su responsabilidad en el "caso de los jóvenes quemados". En cuanto a Alberto Márquez, se recordó que éste tuvo actuación en el mismo caso y que "a las pocas semanas de estar a cargo de ese proceso, como fiscal militar ad hoc, renunció". En tanto, se mencionó que Rolando Melo tambien habría tenido discrepancias con el fiscal Torres cuando se desempeñó como Fiscal General Militar.

Confirmación y desmentido

Por su parte, en declaraciones formuladas el mismo martes 13 el fiscal Torres dijo tener la información semioficial de su nombramiento como Auditor General del Ejército, lo que calificó como "un gran honor"; asimismo, señaló que desconocía si sería ascendido a general o si asumiría el cargo en carácter de interino y que sería el Juez Militar de Santiago el encargado de designar los fiscales instructores de los procesos que él sustanciaba hasta este momento. Añadió que se alejaba de la Fiscalía Militar ad hoc "con nostalgia" ya que, en cierta forma, "hemos hecho un poco de escuela" con las investigaciones; también aseguró que los cambios no se debían a discrepancias en la cúpula de la justicia militar y que tampoco guardaban relación con el fallo de la Corte Marcial que acogió la queja disciplinaria en su contra, agregando que las informaciones aparecidas en la prensa podrían "provocar divisiones en el interior del Ejército".

Consultado acerca de las renuncias descritas y el ascenso inminente del fiscal Torres, el presidente de la Corte Marcial, Enrique Paillás, dijo que lamentaba el alejamiento del coronel Erlbaum por tratarse de "un hombre independiente", con "mucho celo y espíritu de trabajo", además de ser "un jurista por encima de todo"; en cuanto a las razones que podrían haber existido para efectuar los referidos cambios. dijo no saberlas, pero que evidentemente se podía "conjeturar que se debe al fallo en contra del fiscal Fernando Torres". En tanto, el auditor Joaquín Erlbaum dijo que lamentaba lo .ocurrido y que prefería no hacer declaraciones, acotando que esto había sido "como un mazazo" y que no tenía contemplado "que un voto mío afectaría de tal manera".

Al día siguiente de que se conocieran estas declaraciones, el fiscal Torres dijo que su ascenso no estaba confirmado y que la situación permanecía en suspenso. Al respecto, el miércoles 15 el diario gobiernista "El Mercurio" editorializó sobre el tema, afirmando que las semanas recientes han abundado en situaciones difíciles para la Justicia Militar" y que ahora se añadía "un episodio que se ha prestado para renovar la polémica". El fondo del artículo critica la "reacción inesperada" del Fiscal General Militar, Enrique Ibarra, ante el fallo pronunciado el 7 de diciembre por el máximo tribunal castrense y agrega que resulta "aún más extraño que, acto seguido, los oficiales de más alta jerarquía de los servicios de justicia del Ejército pasaran bruscamente a retiro. Para completar la lista de hechos singulares -prosigue el editorial- el cargo máximo de Auditor General sería ocupado por el fiscal Torres, como el mismo (integrante de una institución especialmente jerarquizada) se ha encargado de comunicar".

Nuevas designaciones

El jueves 15 el Departamento de Relaciones Públicas del Ejército entregó un comunicado oficial en que se confirmó la aceptación de las renuncias de los auditores Avello y Erlbaum, además de lo cual se dice que el general Pinochet "resolvió nombrar como Jefe Interino del Servicio de Justicia Militar al coronel Rolando Melo Silva", a partir del día 16 del presente mes. En cuanto al fiscal Torres, se indica que éste "pasará a cumplir funciones como Fiscal General Militar, en reemplazo del teniente coronel Enrique Ibarra Chamorro,

quien pasará a desempeñarse en la Auditoría General del Ejército".

En relación a estas nuevas designaciones, el fiscal Torres dijo estar "muy contento" y que, en su caso particular, significa "una ampliación de las facultades de investigar a lo largo de todo Chile, con facultad de imponerme de la totalidad de los procesos de la Justicia Militar".

Fiscal Torres es ascendido a Auditor General

Pocos días después de que se nombrara al coronel Rolando Melo como Auditor General interino, medios de prensa oficialistas y opositores comenzaron a informar acerca de un probable cambio de opinión en el mando militar, en favor del nuevo Fiscal General Militar, Fernando Torres Silva. Cabe tener presente que, a estas alturas, el referido magistrado castrense ostentaba la tercera antigüedad dentro del Escalafón de Justicia del Ejército, detrás de Rolando Melo y Alberto Márquez, su situación era cualitativamente superior a la existente al momento de los primeros llamados a retiro. A pesar de esto, la situación global que afectaba a la Justicia Militar continuaba siendo objeto de duras críticas y es así como, en un nuevo editorial de "El Mercurio", se sostenía que la posibilidad de que Torres Silva fuera nombrado Auditor General culminaría con "una serie de confusos acontecimientos que, al parecer, se iniciaron con el fallo de la Corte Marcial que acogió la gueja interpuesta contra el entonces fiscal militar ad hoc". El comentario agrega que, "en principio, nadie puede dejar de reconocer al alto mando institucional sus atribuciones para determinar la composición e integración de su escalafón de justicia", pero enfatiza en la conveniencia de que estos cambios "se efectúen en condiciones de objetividad, transparencia y profesionalismo". A continuación, se recalca la importancia que revisten la autoría e independencia para "el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional", así como también el que "los jueces y ministros disfruten de cierta inamovilidad, de manera que las decisiones que adopten no puedan redundar en la remoción o en la promoción de sus cargos. Dicha independencia se encuentra seriamente limitada en la actual estructura de la justicia militar".

De acuerdo a las primeras designaciones, el viernes 16 el coronel Rolando Melo asumió la Auditoría General del Ejército, en tanto que el jueves 22 el coronel Fernando Torres tomó posesión de su cargo de Fiscal General Militar. El martes 27, en el Ministerio de Defensa, tuvo lugar la Junta Extraordinaria del Cuerpo de Generales en donde se aceptó el pase a retiro de los coroneles Rolando Melo y Alberto Márquez; también allí se decidió que el coronel Enrique Ibarra continuaría desempeñándose como Fiscal General Militar y que el coronel Juan Romero Riquelme integraría la Primera sala de la Corte Marcial, quedando pendiente la designación de otro representante del Ejército para que integre la Segunda Sala del Tribunal de Alzada Castrense. Por último y según lo informó el propio coronel Fernando Torres (una vez más), se decidió el ascenso de éste a la función de Auditor General del Ejército, en su calidad de primera antigüedad del Escalafón de Justicia. Luego de conocer su nombramiento el coronel Torres dijo sentirse "satisfecho, tan bien como hace quince días, una semana o hace dos días. La función del Fiscal General Militar es importante e interesantísima pero obviamente que la de Auditor General abarca aspectos y ángulos que son de una dimensión bastante más amplia, ya no sólo en el plano estrictamente judicial". El nombramiento de Torres Silva fue confirmado el 28 de diciembre, a través de un comunicado oficial del Ejército; el nuevo Auditor General asumió sus funciones el viernes 30.

Declaración del Colegio de Abogados

El directorio nacional del Colègio de Abogados emitió una declaración pública respecto a la situación por la cual atraviesa la Justicia Militar.

La nota, que fue aprobada en sesión extraordinaria efectuada el 26 de noviembre dice:

1.— "Una vez más este directorio se encuentra en la obligación de representar la honda crisis que muestra la Justicia Militar y que tan directamente afecta al debido respeto de los derechos fundamentales y la salvaguardia del Estado de Derecho.

2.— "Los últimos acontecimientos, suficientemente conocidos por la opinión pública, que afectaron a las cuatro primeras antigüedades del escalafón de justicia del Ejército, no son sino una expresión más del

grado de deterioro de que adolece la justicia castrense.

3.— "En oportunidades anteriores se conocieron situaciones muy precisas de miembros militares de la Corte Marcial que han dejado de integrar ese tribunal después de emitir fallos contrarios a los intereses qubernativos.

"El brigadier general (J) don Eduardo Avello y el coronel (J) don Joaquín Erlbaum fueron llamados a retiro luego de dictar sentencia de análogos contenidos, tanto en la Corte Suprema como en la Corte Marcial.

4.— "Aumenta más aún la perplejidad con que los más diversos sectores de la opinión nacional observan estos acontecimientos verificar que el Fiscal General Militar, teniente coronel (J) don Enrique Ibarra, impugnó la resolución dictada por la Corte Marcial que acogió un recurso de queja contra el fiscal señor Torres, por estimar que adolecía de motivaciones políticas.

"Es reprochable que un oficial superior de la Justicia Militar emita tan grave acusación en contra de los miembros de un tribunal sin que se adopte en su contra medida disciplinaria alguna, situación que contrasta con el trato dado a tres ministros de la Corte de Apelaciones del departamento Pedro Aguirre Cerda, quienes fueron amonestados por una visita privada hecha al juez señor René García Villegas.

5.— "El fundamento esencial de la administración de justicia es la independencia de los jueces, la cual, para ser efectiva, exige la inamovilidad en sus cargos por constituir el amparo necesario contra la presión del gobierno que se siente afectado por sus fallos.

6.— "Los hechos antes referidos demuestran la necesidad de abordar una reforma global de la Justicia Militar, de suerte que pueda dar garantías de sentencias imparciales, que sean fruto de una justa decisión y para que además, su esfera de atribuciones comprenda en forma exclusiva las cuestiones judiciales propiamente castrenses.

"Acuerdo adoptado por la unanimidad de los directores nacionales presentes en la sesión, señores: Alejandro Hales (presidente), Manuel Guzmán (vicepresidente), Gilberto Villablanca, Heriberto Benquis, Hugo Pereira, Alberto Coddou, Mariano Fernández, Rodrigo Díaz y Hernán Montealegre; con la abstención del director nacional señor Roberto Garretón, quien lo

hizo en razón de ser abogado de la causa que desencadenó la crisis a que se refiere la declaración.

"El texto de la presente declaración fue aprobado, además, por los directores nacionales señores Jaime Castillo, Juan Agustín Figueroa, Luis Ortiz, Francisco Cumplido y Héctor Correa. Expresaron su rechazo los directores nacionales señores Sergio García y Juan Diego del Río".

Implicancias de la nueva designación

De acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Militar, el Servicio Jurídico Castrense está dividido en dos grandes ramas: Uno, la Asesoría Administrativa del Mando; y dos, la Justicia Militar, por tres Juzgados con sus respectivas Fiscalías. Por su parte, el Artículo 37 del Código del ramo especifica las funciones que corresponden al Auditor General del Ejército.

1. En el plano fundamentalmente administrativo, le corresponde la supervigilancia de la conducta funcionaria de los fiscales de su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que corresponden a los Juzgados Institucionales, pudiendo imponer medidas disciplinarias y dictar instrucciones a los fiscales de su respectiva jurisdicción, sobre la manera como deben

eiercer sus funciones.

2. En el plano judicial, le compete tomar conocimiento por sí mismo, cuando lo estime conveniente, de cualquiera causa pendiente ante los tribunales de su Institución, aunque se hallare en estado de sumario, o pedir informe sobre ella; además, debe asesorar al Ministro de Defensa Nacional en todos los asuntos en que se creyere conveniente oir su opinión legal. También debe evacuar las consultas que le hagan los Auditores respectivos sobre materias de sus funciones judiciales, siempre que no se trate de un caso que pueda ser sometido más tarde a su conocimiento; por último, debe asesorar al Juez Institucional en las causas que sean sustanciadas por un coronel o capitán de navío de justicia, en determinados casos que establece el Código de Justicia Militar.

3. Finalmente, el Auditor General del Ejército integra por derecho propio la Corte Suprema cuando este tribunal deba abocarse al conocimiento de un proceso del fuero militar.

Reacciones

En los días inmediatamente posteriores a la designación de Fernando Torres como nuevo Auditor General del Ejército, se suscitaron diversas reacciones que, en no pocos casos, los comentarios negativos a tal ascenso provinieron de sectores que durante estos quince años han apoyado invariablemente al Gobierno Militar.

En efecto, bajo el título "Nuevo Auditor de Guerra". El Mercurio en su edición de fecha 2 de enero de 1989, concluyó su serie de críticas a la forma en que se manejó este proceso interno del Ejército, haciendo hincapié en que después de los últimos cambios, esta vez sí que podía entenderse "concluido el polémico episodio, con un triunfo total de dicho funcionario (Torres Silva). Sin embargo -agrega el editorialcuando el tiempo permita una mayor perspectiva, probablemente se verá que dicho triunfo fue muy caro para la Justicia Militar, para el Ejercito como institución e, inevitablemente, también para el Gobierno y quienes respaldan su obra". Añade el artículo que "la opinión pública no comprende las razones del alto mando institucional para adoptar decisiones como las que se han observado en esta materia y, por tanto, las desaprueba". Luego, el comentarista reseña las principales razones que llevaron a este desenlace, indicando que ellas comenzaron por "la lesión a la jerarquía que significó la crítica abierta al fallo de un tribunal integrado por superiores institucionales y judiciales. A ello siguió la remoción del juzgador por la parte afectada. Y, envolviendo todo el incidente, la inevitable contaminación de la imagen de la Justicia Militar por su vinculación con un homicidio común perpetrado con escándalo. Esto último en sí mismo podría no haber sido un accidente lamentable, sin mayores repercusiones, por tratarse de un funcionario menor; pero las formas anómalas que revistieron los procedimientos que llevaron a su detención y encausamiento, por desgracia, proyectaron su sombra sobre la institución".

En otro ámbito, la Comisión Chilena de Derechos Humanos entregó una declaración pública en la que da cuenta del agravamiento del estado de la justicia en el país, tras verificarse, por parte de la Corte Suprema, del fallo de la Corte Marcial que impedía al citado magistrado indagar los antecedentes de la Vicaría de la Solidaridad. La decla-

ración recuerda que el propio Relator Especial de Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, Fernando Volio, ha calificado la actuación del juez castrense como "reprobable".

Nuevos Fiscales Militares ad hoc

El 29 de diciembre el Juez Militar de Santiago, brigadier general Carlos Parera Silva, dictó los decretos de nombramiento de los cuatro fiscales militares ad hoc que continuarán tramitando los procesos que sustanciaba el coronel Fernando Torres, confirmándose en estos cargos a los funcionarios que se desempeñaban como secretarios ad hoc en cada uno de estos procesos.

En la causa por asalto a la Panadería Lautaro y homicidio del carabinero Miguel Vásquez Tóbar, fue designado el mayor Sergio Cea Cienfuegos; los casos "arsenales" y "secuestro" quedaron a cargo del capitán Ricardo Latorre Camaño; el "caso atentado" será tramitado por el mayor Rodrigo González Vera; y finalmente, la investigación por el asalto al retén de Los Queñes, será sustanciada por el capitán José Manuel Urrejola Morales.

Corte Marcial divide funcionamiento en Salas

A partir del lunes 2 de enero de 1989 la Corte Marcial divide su funcionamiento en dos Salas. La primera está integrada por los ministros civiles Juan González Zúñiga (presidente) y Domingo Kokisch Mourges, más tres representantes militares (Ejército, Fuerza Aérea y Carabineros); la Segunda Sala la integran los ministros civiles Marco Aurelio Perales (presidente) y Luis Correa Bulo, más otros tres magistrados castrenses. Según señaló el nuevo presidente de la Corte Marcial, Juan González Zúñiga, la Segunda Sala funcionará cuando exista un número considerable de causas, como una manera de agilizar la vista de las mismas.

Homicidio de mayor de Ejército

Tal como se dijo al comienzo de este capítulo, en la noche del sábado 29 de octubre, mientras se realizaba una fiesta en el domicilio del mayor (R) Joaquín Molina, se produjo un confuso incidente entre éste y el joven Manuel Contreras Valdebenito, de 22 años de edad. Este último llegó, junto a otras personas, a la

casa de Molina ubicada en la comuna de Nuñoa y allí sostuvo una discusión —según indican las informaciones de prensa— con el joven Danko Derpić (a quien habría agredido) y con la hija del dueño de casa, Tania Molina Vusković. A continuación, Molina intercedió en favor del joven agredido y fue baleado por Contreras, quien le disparó doce tiros con un arma automática que portaba sin el permiso correspondiente. El afectado fue conducido en estado de extrema gravedad al Hospital Militar, en donde fue sometido a un total de ocho operaciones para salvarle la vida, a pesar de lo cual falleció el 9 de noviembre producto de una septicemia generalizada, a causa de las lesiones sufridas. En tanto, el agresor se dio a la fuga, desconociéndose su paradero en las horas posteriores al incidente.

En cuanto a los antecedentes de Molina, cabe señalar que este era conocido bajo el apodo de "el capitán más malo de todo Chile" que, al parecer, él mismo se había dado. A Molina se le vincula con seis ejecuciones sumarias efectuadas después del golpe militar y con el desaparecimiento del ex regidor Juan Vera Oyarzún y sus compañeros Néstor Castillo y Rosendo Pérez. Actualmente cumplia labores de enlace entre la CNI y la Fiscalía Militar ad hoc del coronel Fernando Torres; por su parte, Contreras trabajaba como actuario en uno de los procesos que sustancia esta Fiscalía y por último, la conviviente del afectado, María Alicia Sáez, se desempeñaba como secretaria en este mismo tribunal castrense. Contreras fue reconocido por la reo presa en el "caso atentado", Patricia Herreros, como una de las personas que la torturaron durante su detención.

Tramitación

De acuerdo a las reglas generales de competencia, el proceso que investiga los hechos que culminaron con la muerte de Molina debió haber sido conocido por el 13 Juzgado del Crimen, pero la titular de éste, no ordenó la detención del inculpado y resolvió rápidamente (el 4 de noviembre) declararse incompetente remitiendo los antecedentes a la Sexta Fiscalía Militar, aduciendo que en los hechos se encontraba acreditada la participación de un oficial de la Central Nacional de Informaciones. Por su parte, el fiscal militar Raúl Rozas dispuso el arresto de Contreras Valdebenito. En tanto, el abogado de este último, Jorge

Villalobos Bolt, informó a la prensa el 11 de noviembre (o sea, 13 días después de ocurridos los hechos) que su defendido se entregaría a la justicia cuando se dilucidara el problema de competencia entre la justicia civil y la justicia militar, agregando que lo único que deseaba su representado era "colaborar" en la investigación; a pesar de esta afirmación, el profesional negó entregar antecedentes a la prensa acerca del paradero del joven, argumentando que sobre este punto, no podía violar el secreto profesional que se le había encomendado.

El 17 de noviembre los medios de comunicación dieron a conocer que Contreras Valdebenito se encontraba con arresto domiciliario, en una dependencia militar, luego de ser interrogado por el fiscal instructor de la causa, Raúl Rozas, en virtud de que el detenido presentaría un cuadro de hepatitis aguda. En cuanto a la orden de arresto emitida por el fiscal militar a cargo del caso, se dijo que esta no se había cumplido porque el abogado de Contreras presentó ante el tribunal castrense un certificado médico en que se acreditaba la repentina y grave enfermedad de éste, que le obligaba a permanecer en reposo absoluto. El viernes 18 fue encargado reo Manuel Contreras, como autor del homicidio de Molina; al mismo tiempo, se determinó que el reo permanecía detenido en su domicilio en la comuna de La

En los días siguientes, la opinión pública tuvo conocimiento de dos singulares conferencias de prensa en que los familiares del ex mayor Molina, entregaron datos acerca de los hechos que terminaron con su muerte. En primer lugar, el lunes 21, en las oficinas del general (R) y ex director de la DINA, Manuel Contreras Sepúlveda, los hijos del fallecido Molina (Tania, de 17

años de edad; Cristián, de 14; y un vecino de ambos, hijo de un oficial de Ejército) culparon a su padre de lo acaecido y aseguraron que Contreras Valdebenito sólo había actuado en defensa propia, agregando que el afectado se encontraba en estado de ebriedad y armado, situación en la cual intentó matar al joven provocando la reacción de éste. En la conferencia de prensa, Tania Molina dijo ser novia de Contreras Valdebenito. Al día siguiente. en otra conferencia de prensa, la conviviente de Molina, María Alicia Sáez, desmintió la versión entregada por los hijos de éste, asegurando que el afectado no se encontraba armado al suscitarse los hechos y denunciando haber recibido amenazas por parte del abogado Villalobos Bolt. En la oportu-. nidad el hijastro de Molina, Roberto Guarda, confirmó la versión dada a conocer por su madre.

El 23 de noviembre la Corte Suprema. luego de enviar un oficio reservado al Juez Militar de Santiago para que le remitiera el expediente por el homicidio de Molina, que tramitaba la Sexta Fiscalía Militar, analizó las razones que pudo haber tenido la jueza María León para declararse incompetente y la situación procesal de Contreras Valdebenito, que le ha permitido cumplir prisión preventiva en su domicilio, determinando finalmente que el caso deberá ser conocido por el magistrado Adolfo Bañados Cuadra (integrante de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago), en calidad de ministro en visita extraordinario. También, con esta fecha, se informó que los abogados Sergio Rodríguez Wallis y Jorge Montero habían asumido la representación de la madre de Molina, por lo que se harían parte en la causa y presentarían guerella criminal por homicidio simple en contra de Contreras Valdebenito.

VIII. Asesinato de empleada de la abogado Carmen Hertz.

El día 21 de noviembre, Sofía Yáñez Calfuyán, que se desempeñaba como empleada de la casa de la abogado colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad, Carmen Hertz Cádez, fue encontrada muerta por su empleadora en el baño del inmueble ubicado en José Miguel Infante 1960. Este hallazgo lo realizó Carmen Hertz al llegar a su hogar a las 17.30 horas aproximadamente.

La joven víctima, de 22 años de edad, se encontraba embarazada de tres meses y sus asesinos recurrieron al degollamiento para consumar el crimen. Según fuentes de la Brigada de Homicidios, la muerte se habría producido entre las 11.00 y las 12.00 horas de ese día.

En el interior del inmueble no había signos de violencia visibles a simple vista y, según se constató, del dormitorio de la profesional fueron sustraídos un aparato de televisión, un equipo de video y una radio, no existiendo indicios de un registro mayor en la casa, como tampoco de la pérdida de otras especies de igual o mayor valor.

Apenas fueron informados de lo sucedido, se hicieron presentes de inmediato en el lugar el Jefe de la Región Metropolitana de Investigaciones, prefecto Francisco Manas y el jefe de la Brigada de Homicidios de la misma institución, comisario José Barra.

Según versiones policiales, aparentemente se trataría de un caso delictual calificado de común, en el que el móvil habría sido el robo. Sin embargo, fuentes de la superioridad de Investigaciones declararon a la prensa que "sólo una vez resuelto el crimen se informará a través de una conferencia de prensa". Por su parte, el prefecto a cargo de la investigación, Ramón Silva, indicó días después a los medios de comunicación que el asesinato no tendría connotaciones polí-

ticas "pero la investigación no está concluida y sería prematuro dar una opinión definitiva".

La investigación de los hechos recayó en el 13º Juzgado del Crimen cuya titular, María León, se constituyó en el domicilio de Carmen Hertz a las 20.30 horas del mismo día.

El padre de la víctima interpuso una querella por homicidio ante el mismo tribunal.

El asesinato de la joven empleada causó gran conmoción en la opinión pública, por ser Carmen Hertz su empleadora, conocida abogado que en estos años se ha comprometido con la promoción y defensa de los derechos humanos a través de su desempeño profesional. Su cónyuge, el abogado y periodista Carlos Berger, fue fusilado en la ciudad de Calama en septiembre de 1973, luego de ocurrido el golpe militar y su actuación en el esclarecimiento de las circunstancias en que fuera ejecutado su cónyuge ha sido muy publicitada, especialmente en el proceso incoado en Estados Unidos en contra del coronel de Ejército en retiro. Sergio Arredondo, vinculado a los fusilamientos del norte del país. En su calidad de abogado colaboradora de la Vicaría de la Solidaridad, ha trabajado a cargo de numerosos casos para lograr que los tribunales investiguen denuncias de graves violaciones a los derechos humanos. Ultimamente. destacada ha sido su participación como abogado querellante en una causa que se sigue en el 3er. Juzgado del Crimen de Santiago en contra de seis (6) funcionarios de Investigaciones acusados de haber torturado a Vasily Carrillo, reo preso en el proceso por el atentado al general Pinochet. Todo ésto le ha valido ser víctima en reiteradas oportunidades de amenazas en contra de su vida y la de su familia, hechos conocidos

por los tribunales a quienes ha debido recurrir de protección a través de recursos de esa indole deducidos en su favor, los que han sido acogidos.

Por esta razón, debió proceder a tomar drásticas medidas de seguridad en su vida cotidiana, para evitar cualquier atentado. La abogado vivía con su hijo de 15 años y la empleada; todos ellos cumplían rigurosamente las medidas de precaución tomadas. Estos antecedentes son los que provocaron naturales interrogantes respecto al móvil del brutal crimen, los que fueron especialmente fundamentados por sus colegas colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad en una petición de ministro en visita presentada ante la Corte de Apelaciones de Santiago el día 23 de noviembre, para que se avoque al conocimiento del crimen.

Además de lo anteriormente expuesto, los abogados hacen especial referencia a la forma en que el asesinato se llevó a cabo y señalan en el escrito: "Para quienes hemos trabajado ligados al campo de la defensa de

los derechos humanos, el degollamiento tiene connotaciones muy específicas..." y recuerdan los casos de Tucapel Jiménez, José Manuel Parada, Santiago Nattino y Manuel Guerrero, todos ellos aún sin esclarecer por los tribunales, agregando que el mensaje entregado aflora macabramente nítido para nuestra colega y para todos aquellos que de una u otra forma trabajamos y nos identificamos con la causa de los derechos humanos". Al parecer de los profesionales, el robo de ciertas especies sería un expediente de distracción para complicar la investigación judicial. La solicitud fue denegada por la Corte.

Transcurrido un mes de investigación, no ha habido ningún resultado que permita establecer quiénes fueron sus autores, como tampoco esclarecer los móviles del crimen.

Carmen Hertz viajó junto a su hijo días después rumbo a Francia, invitada por la Primera Dama de esa nación, Danielle Mitterand, luego que conociese el acto criminal.

ost til di antignerion kouttritti. tot so

Posts Pablic Cannot VEACHT V Law (Section)

Enrique Otheres, Et vise de mirères, en cento, correspondo a la minercolonal de Line Conve y et présidente de ca Conte